



Preguntas Frecuentes

Archivos del Sistema de Riesgos para la Supervisión de los estándares de Basilea III

Agosto 2021 (**Actualizado a septiembre 2022**)

www.CMFChile.cl

Aspectos generales

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

Los nuevos archivos normativos pertenecientes al Sistema de Riesgos proponen establecer una exigencia de reporte de información, desde los bancos hacia la Comisión, relacionada a las nuevas metodologías de medición de la suficiencia de capital y principales riesgos de las entidades bancarias, originados por la implementación de los estándares internacionales de Basilea III en Chile. Estos archivos incorporan un nuevo conjunto de variables, lineamientos y especificaciones que son relevantes para la evaluación del cumplimiento de las exigencias normativas.

Adicionalmente, los datos recopilados por el Sistema de Riesgos permiten a la Comisión incrementar la capacidad supervisora, contar con más información para evaluar impactos de futuras modificaciones regulatorias, analizar el entorno macro financiero en el corto plazo y complementar la información disponible para la realización de pruebas de tensión u otro tipo de estudios e investigaciones.

2. ¿Por qué se crea un nuevo sistema de información en el sistema bancos?

La Comisión desarrolló un nuevo sistema de información denominado Sistema de Riesgos, el cual contiene los archivos normativos que solicitan la información requerida para la supervisión de los principales riesgos bancarios y límites regulatorios establecidos en los nuevos cuerpos normativos asociados a la implementación de Basilea III en Chile.

Previo a la implementación de dichas normas, la medición y monitoreo de los requisitos asociados a la suficiencia de capital de las instituciones bancarias se realizaba con el archivo normativo C04, pero dadas las modificaciones realizadas por los nuevos cuerpos normativos e incorporación de nuevos riesgos a la medición del índice de Adecuación de Capital, surge la necesidad de crear un nuevo sistema de información que permita capturar dicha información con el nivel de granularidad suficiente y adecuada.

Los archivos se organizaron en un sistema independiente con el objetivo de mejorar el ordenamiento de la información y que ésta se pueda relacionar directamente con las normas 21-1 a 21-30 de la RAN en cuanto a conceptos, definiciones, límites normativos, entre otros aspectos.

3. ¿Qué archivos contiene el Sistema de Riesgos?

El Sistema de Riesgo contiene 6 nuevos archivos normativos, los cuales corresponden a:

- R01: Límites de solvencia y patrimonio efectivo.
- R02: Instrumentos de capital regulatorio.
- R06: Activos ponderados por riesgo de crédito.
- R07: Activos ponderados por riesgo de mercado.
- R08: Activos ponderados por riesgo operacional.
- R11: Calificación de bancos de importancia sistémica.

Cada archivo normativo, está asociado a una norma de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), definiendo la frecuencia de envío de información, los plazos y los campos de datos que deben ser enviado por los bancos.

4. ¿Cómo se estructuran los archivos?

La estructura de los archivos se descompone en diversos registros, de los cuales el registro 1 contiene información agregada respecto del requerimiento de información específico del archivo para cada nivel de consolidación. Los registros 2 en adelante contienen información con mayor detalle para cada uno de los niveles de consolidación, pudiendo ser contrastado ese detalle con la información agregada del registro 1.

Los datos requeridos se determinaron bajo el criterio de información necesaria para evaluar y calcular el cumplimiento normativo, solicitando el nivel de desagregación suficiente y adecuado para ello.

5. ¿Qué bancos deben reportar información a través del Sistema de Riesgos?

Las exigencias establecidas en estos archivos normativos aplicarán para todos los bancos constituidos en Chile, sucursales de bancos extranjeros que operen en el mercado local y, entidades que tengan las autorizaciones correspondientes para los métodos de medición de riesgos solicitados, entregando información a nivel consolidado global, consolidado local e individual de cada institución bancaria.

6. Filiales bancarias en el exterior ¿Deben remitir información en el Sistema de Riesgos?¹

El Sistema de Riesgos, en general, está estructurado para que los bancos matrices remitan información en los tres niveles de consolidación establecidos. Inicialmente, la excepción la constituyó el archivo R07, el cual debía ser informado por las filiales bancarias en el exterior de los bancos establecidos en Chile, en frecuencia mensual, con información referida al último día de cada mes, a nivel consolidado global, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en ese archivo normativo.

No obstante, en octubre de 2021 se informó que, desde enero en 2022 en adelante, las filiales bancarias en el exterior además del archivo R07, deben informar los archivos R01, R06 y R08 en frecuencia mensual, con información referida al último día de cada mes, a nivel consolidado global, y de acuerdo con los lineamientos establecidos cada uno de estos archivos normativos. Por lo tanto, las filiales bancarias deben informar los archivos R01/06/07/08 según lo indicado en este párrafo.

7. ¿Qué tipo de información solicitan los archivos normativos?

Los archivos solicitan información de tipo cuantitativa y cualitativa, orientada a determinar el cumplimiento normativo de las normas 21-1 a 21-30 de la RAN. El esquema de reporte de detalle de estos registros se encuentra acotado a aquellas combinaciones que les sean atingentes a las operaciones que deben ser reportadas.

En detalle, la información solicitada se relaciona con el cumplimiento de los límites de solvencia y patrimonio

¹ Actualizado al 30/05/2022.

efectivo de los bancos, así como información de los instrumentos de capital regulatorio, activos ponderados por riesgo de crédito, activos ponderados por riesgo de mercado, activos ponderados por riesgo operacional e información para determinar la calificación sistémica de un banco.

8. La información solicitada sobre la situación individual, consolidada y con filiales en el exterior ¿cómo debe ser reportada?²

A nivel general del Sistema de Riesgos, los registros que posean desagregación por nivel de consolidación deben ser reportados por todos los bancos para cada uno de los niveles requeridos, esto es, nivel individual, consolidado local y consolidado global. En el caso en que un banco no posea filiales en el exterior deberá informar los mismos datos en el nivel consolidado local y global.

Sin perjuicio de lo anterior, existen registros en donde no se exigirán todos los niveles de consolidación, tales como los registros 3 y 4 del archivo R07, dado que en general, el banco no debería tener dicho tipo de operaciones a nivel individual, **o para las filiales bancarias en el exterior, quienes deberán informar el archivo R07 sólo a nivel consolidado local.**

9. ¿Cómo se puede determinar si la información a reportar corresponde a un monto, índice, fecha o porcentaje?

Para determinar cómo debe ser reportado cada uno de los campos se deben tener presente las instrucciones de dicho campo establecidas en cada uno de los archivos normativos. Adicionalmente, en la primera sección de cada registro se señala la codificación que debe tener cada campo de acuerdo con las definiciones técnicas establecidas por la Comisión en el MSI.

A modo de ejemplo, si el campo está definido como 9(02), entonces se debe informar un valor numérico de dos dígitos, si el campo se define como X(14) se debe informar una cadena de 14 caracteres alfanuméricos y si el campo está definido como 9(02)V(03) se debe informar un valor numérico de dos dígitos para la cifra entera y 3 decimales. Por lo tanto, campos como el índice de adecuación del capital, cargo banco sistémico o nivel requerido de colchones pertenecientes al archivo R01, por ejemplo, deben informarse en dicho formato numérico decimal, representando en estos casos un porcentaje, sin incorporar el signo “%” ni la “,” del decimal.

El resto de las definiciones de tipos de datos, junto con otras especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el MSI para bancos de la Comisión.

10. ¿Qué ocurre con el envío de información similar a través de otros archivos normativos?

Los archivos normativos de otros sistemas que contengan información de carácter similar o miden actualmente los riesgos descritos en las normas de Basilea III deben seguir remitiéndose sin cambios, en paralelo a estos archivos mientras la Comisión no disponga de lo contrario, como es el caso de los archivos

² Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

C04 y C41, entre otros.

11. ¿Cuál es el plazo de la entrada en vigencia de los archivos R01, R02, R06, R07 y R08?³

Los bancos deben enviar los primeros reportes de los archivos R06, R07 y R08 en julio de 2021 con información relativa a junio de 2021, teniendo un plazo de dos meses y medio para el desarrollo de los sistemas tecnológicos y preparación de la información. Lo anterior, con la finalidad de que se cuente con **seis** reportes previo a la implementación de ciertos límites normativos (1 de diciembre de 2021), en donde se pueda mejorar la calidad de la información reportada, se implementen los validadores de los respectivos archivos y se realicen correcciones de reporte.

Entendiendo la carga operativa de la solicitud de información, se ha establecido una extensión del plazo para el reporte de la información histórica del archivo R08 (Circular N°2.290). Esto es, el primer reporte de julio entrará inmediatamente en régimen con los plazos de envío estipulados, mientras que la información de los últimos 5 años para el cómputo del “componente de pérdidas” y la información de los últimos 3 años para el cómputo del “indicador de negocios”, en frecuencia mensual, deberá ser remitida entre julio y octubre de 2021.

Por último, los archivos R01 y R02 deberán enviarse por primera vez en septiembre y diciembre de 2021, respetivamente.

12. ¿Es posible postergar el envío de información de los archivos normativos R13 y R14? Lo anterior, dado que ellos requieren de desarrollos y validaciones de modelos bastante más complejos que el resto de los archivos.

La Comisión, en vista de: i) los plazos exigidos para el resto de los archivos del Sistema de Riesgos, ii) que los riesgos de mercado de libro de banca (RMLB) y riesgos de concentración (RCC) son materiales en el proceso de autoevaluación de patrimonio efectivo de Pilar 2 a contar de abril de 2023 y iii) que dichos riesgos, efectivamente, presentan mayores desafíos en el reporte de información, ha determinado posponer la publicación definitiva de los archivos R13 y R14 para el segundo semestre de 2022.

La Comisión informará oportunamente las nuevas fechas establecidas de publicación y reporte, de modo que las instituciones bancarias puedan disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la información solicitada. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los bancos deben continuar con el monitoreo de ambos riesgos en base a la normativa vigente.

13. ¿Cuál es el impacto de esta exigencia?

Entre los efectos positivos o beneficios de la recopilación de nueva información mediante el Sistema de Riesgos, se tiene en primer lugar, la facilitación de la implementación y el monitoreo del cumplimiento de las normas 21-1 a 21-30 de la RAN, incorporando el monitoreo de una mayor cantidad de riesgos a los que están sometidos los bancos. En segundo lugar, se fortalece el proceso de supervisión ya que mejora la oportunidad

³ Actualizado al 09/12/2021

y eficacia de la toma de acciones preventivas, entendiendo de mejor manera el comportamiento de una institución en particular, así como del sistema bancario en su conjunto. Lo anterior podría ayudar, adicionalmente, a la mejor focalización de los recursos de supervisión. En tercer lugar, la recopilación de nueva información apoya y complementa la información existente al interior de la Comisión para el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas al comportamiento bancario, su gestión de riesgos en periodos de tensión, entre otros, fortaleciendo, además, la base empírica para la calibración de nuevos modelos e implementación de nuevas normas. En cuarto lugar, desde la perspectiva de las instituciones bancarias, la sistematización de una mayor cantidad de información es relevante no solo para efectos del cumplimiento normativo, sino que también para la adecuada gestión del negocio bancario. De esta forma, los bancos podrán anticiparse de mejor forma frente a posibles escenarios adversos, teniendo una mayor cantidad de información disponible para la toma de decisiones.

En cuanto a los efectos negativos o costos, las entidades bancarias deberán soportar un aumento en los esfuerzos asociados a la producción y envío de información implicando, posiblemente, un mayor gasto en recursos humanos e informáticos. Sin embargo, el envío de información es una práctica habitual de los bancos por lo que los costos de la implementación del Sistema de Riesgos podrían ser acotados, junto con el hecho de que las instituciones bancarias deben publicar el informe de Pilar 3, el cual contiene información con características muy similares a la solicitada por el Sistema de Riesgos. Desde la perspectiva del supervisor, al igual que en el caso de la banca, este proceso ya se encuentra establecido, lo que disminuye considerablemente los costos de implementación. Pero, cabe señalar que, a partir del análisis de dichos datos, se podrían derivar nuevas acciones de supervisión, las cuales podrían representar un potencial incremento en los recursos humanos destinados a los procesos de fiscalización de la Comisión.

Archivo R01 - Límites de solvencia y patrimonio efectivo

1. Para cada nivel de consolidación ¿las exigencias adicionales de capital básico serán distintas? Es decir, ¿a nivel individual, los cargos y colchones de capital se determinarán como un % de los APR del banco individual, a nivel consolidado local como un % de los APR consolidados locales, y a nivel consolidado global como un % de los APR consolidados globales?

Todos los valores solicitados en el registro 1 del archivo R01 que se determinen como porcentaje de los Activos Ponderados por Riesgo (APR) deben considerar el monto total de APR dependiendo del nivel de consolidación informado (campo 7). De esta forma, es correcto que para el nivel de consolidación individual se deben considerar los APR en dicho nivel y lo mismo para el nivel de consolidación local y global.

2. Clarificar si algunos campos del registro 1 deben completarse con datos que entrega la CMF, entre ellos el cargo por banco sistémico o ¿es información que

debe calcular el propio banco? ¿Qué campos adicionales entregará la CMF y cómo se informarán?⁴

Los únicos parámetros que serán notificados por la CMF y que son solicitados en el archivo R01 son el cargo banco sistémico (campo 13) y cargo Pilar 2 (campo 14).

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 66 quáter de la LGB, la determinación del cargo adicional para bancos sistémicos se generará mediante resolución fundada de carácter público.

Por otra parte, el cargo por Pilar 2 también será notificado por la Comisión mediante resolución fundada de acuerdo con lo señalado por el artículo 66 quinquies de la LGB y el Capítulo 21-13 de la RAN. Dicha resolución contendrá también el periodo de implementación de esta exigencia. Luego, para efectos del campo 14 se debe informar el cargo exigido por pilar 2 al periodo de referencia de la información.

3. Para el cálculo del Capital Nivel 1, ¿el monto reportado en este campo debe ser el mismo que el informado en el reporte complementario al archivo C04 o el monto de bonos subordinados debe calcularse sobre el 1,5% de todos los activos ponderados por riesgo informados en los archivos R06, R07 y R08?⁵

Hasta noviembre de 2021, se deberá calcular el límite según los APR bajo la RAN 12-1 de acuerdo con las disposiciones transitorias del Capítulo 21-6 de la RAN, es decir, se debe informar lo que se está reportando en el archivo complementario del C04.

Los APR según riesgo de mercado y operacional son válidos desde el 1 de diciembre de 2021, por lo que, desde dicha fecha, se calculará el límite según los APR de los archivos R06, R07 y R08.

Cabe señalar que de acuerdo con la RAN 21-2, el límite actual de sustitución es de 1,5% de los APR (2021), pero durante el segundo año de vigencia de la norma (2022), el límite permitido disminuye a 1%.

4. ¿Se pueden computar las provisiones adicionales constituidas por filiales en el capital de nivel 2 consolidado del banco?⁶

El Capítulo 21-1 de la RAN establece que las provisiones adicionales se pueden computar en el capital nivel 2 hasta por un 1,25% de los activos ponderados por riesgo de crédito si el banco usa el método estándar para la medición de estos últimos, y un 0,625% si usa metodologías internas. Luego, la norma no genera restricciones respecto de las provisiones adicionales constituidas por una filial para su cómputo en el capital a nivel consolidado, por lo que si es posible llevar a cabo tal imputación. La única restricción que genera la norma es sobre los instrumentos de capital híbridos y subordinados que se emiten por filiales, los cuales no se pueden sumar al capital regulatorio consolidado global ni local.

⁴ Actualizado al 04/08/2021

⁵ Actualizado al 15/10/2021

⁶ Actualizado al 15/10/2021

5. ¿Cómo se deben tratar los activos que, por aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN se descuentan del capital regulatorio, en el cómputo del activo total (campo 8 de registro 1) para la medición del apalancamiento durante el periodo de transición?⁷

El título 3 del Capítulo 21-30 de la RAN establece que los activos que son deducidos del capital regulatorio, producto de la aplicación del Capítulo 21-1, deben ser descontados en el cómputo del activo total. Por otro lado, el citado Capítulo 21-1 establece un calendario de transición, donde los nuevos descuentos al capital se aplican en un 100% a partir del 1 de diciembre de 2025 para la determinación del capital regulatorio. Sin perjuicio de lo anterior, este calendario fue diseñado sólo para la determinación de los componentes del patrimonio efectivo. Por lo tanto, deberán restarse todos los activos en la determinación del activo total según el Capítulo 21-30 de la RAN, que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen. Lo anterior es independiente del ponderador de transición que se está aplicando, según el Capítulo 21-1, a los descuentos al capital en la fecha de evaluación.

6. Para el campo “CET1 adicional disponible” del registro 1, confirmar que al CET1 total se debe sustraer: (i) el mínimo requerido antes de colchones de conservación y contra cíclico, (ii) el equivalente a colchón de relevancia sistémica y (iii) eventuales cargos por Pilar 2. Adicionalmente, clarificar que en el campo “Nivel Requerido de Colchones” se debe informar el equivalente al monto requerido de colchones de conservación y contra cíclico, incorporando la gradualidad de requerimiento para colchón de conservación, de acuerdo con disposiciones transitorias de la norma.

El CET1 adicional disponible corresponde al capital básico disponible, una vez descontado del total de CET1 del banco la fracción que se utilice para cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 51, 66 (CET1 \geq 4,5% APR), 66 quáter (carga sistémica) y 66 quinquies (cargos por Pilar 2) de la LGB. Adicionalmente, si los instrumentos híbridos de capital y provisiones voluntarias no cumplieran los requerimientos establecidos en el artículo 66, se deben descontar los montos de CET1 utilizados para completar estos requerimientos.

El campo “CET1 adicional disponible” deberá ser reportado en el registro 1 del archivo R01 y debe expresarse como fracción de los activos ponderados por riesgo (APR) multiplicado por 100, tal como muestra el siguiente ejemplo.

COMPONENTES PATRIMONIO EFECTIVO		(%)
A	CET1	9,5
B	AT1	1,5
C	T2	2
D	Patrimonio efectivo (A+B+C)	13

⁷ Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

E	Requerimiento mínimo de capital CET1 (art.66)	4,5
F	Requerimiento DSIB (art.66 quáter) + Pilar 2 (art. 66 quinquies)	3,5
G	Nivel requerido de colchones (colchón conservación y contra cíclico)	2,5
H	Requerimiento total CET1 (E+F)	8,0
I	CET1 adicional disponible (A-(E+F))	1,5
j	Déficit colchones [máx.(1-I/G;0) *100]	40,0

(*) No se considera el requerimiento de capital básico adicional del artículo 51 dado que se asume que el banco cumple con el pago de su capital mínimo (art.50).

En este caso, el CET1 adicional disponible debe obtenerse como el CET1 total (A=9,5%) menos los requerimientos de CET1 asociados a los artículos 51, 66, 66 quáter y 66 quinquies (E+F=8,0%), es decir, se obtiene un total de 1,5% de CET1 adicional disponible, el cual debe utilizarse para el cumplimiento de los colchones de capital (campo “nivel requerido de colchones” del registro 1).

Por otro lado, el déficit de colchones corresponde a la razón entre el CET1 adicional disponible y el nivel requerido de los colchones en términos porcentuales por lo que, en el ejemplo anterior, si la exigencia de cumplimiento de los colchones es de 2,5% (G), el déficit de colchones corresponde a (máx. (1-1,5%/2,5%;0) =40%). El resultado anterior, implicaría que se deben activar las restricciones a la capacidad de distribución de capital de este banco.

Por último, tal como lo señala el Capítulo 21-12, el reporte del nivel requerido de colchones y el cálculo del déficit de colchones deberá considerar los cargos transitorios establecidos.

7. En el registro 2, clarificar si el campo “monto” permite valores negativos.⁸

El campo “monto” del registro 2 contiene el valor monetario de los distintos ajustes que se aplicarán sobre cada nivel de capital inicial o base. Dado que dichos ajustes pueden ser deducciones o adiciones, se modificó la descripción técnica del campo, permitiendo reportar una cadena de 14 dígitos con signo “+” o “-” a la derecha del número, indicado por la nomenclatura s9(14).

Todos los tipos de ajustes se informan con valor positivo, dado que la resta o suma se hace luego en el proceso de validación. El valor negativo se utiliza sólo en el caso de los ítems cuya naturaleza puede ser negativa o positiva y que, por la situación del banco, su valor negativo significa una adición al capital y no una deducción, como lo es el caso del tipo de ajuste 10 “Ajuste por reserva de valorización por cobertura contable de flujos de efectivo”.

8. En las disposiciones transitorias de la norma 21-1 se indica que los ajustes regulatorios y exclusiones deben comenzar a realizarse considerando solo un 15% a partir de diciembre 2022. ¿Los ajustes del campo “Tipo de ajuste” deben

⁸ Actualizado al 09/12/2021

ajustarse a ese calendario? Es decir, ¿este campo se informará en 0 hasta noviembre de 2022?⁹

No, el campo no deberá informarse en 0 hasta noviembre de 2022, sino llenarse con los montos asociados a los ajustes establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN. El escalar de 0% se aplica a la diferencia de CET1 y T2 entre su definición equivalente con la RAN 12-1 y la definición actual (RAN 21-1) para la ejecución de las normas transitorias, no implicando que los montos de ajustes en CET1 o T2 sean cero.

El calendario sólo se emplea para la determinación del descuento final y de los montos finales de CET1 y T2.

9. ¿Cómo se deben informar los bonos subordinados y provisiones voluntarias que pueden contabilizarse como equivalentes a instrumentos AT1, estipulados en la disposición transitoria de la norma 21-2?¹⁰

Los montos de bonos subordinados y provisiones voluntarias contabilizadas como equivalentes a instrumentos AT1 deben reportarse en la Tabla 107 bajo los códigos 32 “Bonos subordinados computados como capital adicional nivel 1 (AT1) – Disposiciones transitorias” y 33 “Provisiones computadas como capital adicional nivel 1 (AT1) – Disposiciones transitorias” y deben ser descontados del cómputo de los códigos 3, 4, 5 o 6 con el fin de evitar duplicidad.

10. Se solicita que los campos “Rut emisor” e “Identificador” posean un código especial predefinido para los casos en que no existe dicha información o se establezca un modo particular de informarlos.

En vista de los casos mencionados, inversiones en el extranjero sin existencia de un RUT emisor o inversiones no listadas en Bolsa que carecen de un identificador, se modificaron los campos “Rut emisor”, “Identificador” y “Código identificador único”.

En el caso del campo “Rut emisor”, éste se modificó por el campo “Código identificador único” de modo de reportar el código de la emisión otorgado por alguna plataforma financiera (NEMO, ISIN, BBG, RIC, SEUDOL, CUSIP). En el caso del campo “Identificador” se incorporó a la Tabla 108 la categoría “No publicado en Bolsa”, lo cual exige que el reporte del “Código identificador único” sea con valor 999 cuando la emisión no se encuentre listada en Bolsa.

11. ¿Cuál es el objetivo del registro 3 del archivo R01? ¿La información solicitada debe ser a nivel individual de cada filial?¹¹

El registro 3 del archivo R01 se elaboró para la captura de información financiera, en detalle, sobre filiales del banco que se consideran en la situación consolidada, ya sean locales o extranjeras. En este reporte deben informarse la totalidad de las filiales, independiente de la participación que tenga el banco sobre dichas filiales

⁹ Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

¹⁰ Actualizado al 15/10/2021

¹¹ Actualizado al 15/10/2021

con el objetivo de poder validar la información reportada respecto del ajuste por interés no controlador informado en el registro 2 del mismo archivo. La información reportada es a nivel individual de cada filial.

Este ajuste deduce aquella parte que excede el requerimiento regulatorio mínimo de cada filial y que está en manos de terceros. Para lo anterior, se solicitan campos relacionados a la actividad económica, activos, pasivos, patrimonio, participación del banco, capital total y capital regulatorio requerido.

12. En el registro 4, ¿A qué inversiones se refieren? ¿Sólo hay que considerar las inversiones en instrumentos que componen el capital o todas? ¿Con qué límite se clasifican estas inversiones como significativas y no significativas?¹²

En este registro se deben detallar las inversiones que se tratan según los títulos III.3 (inversiones no significativas) y III.4 (inversiones significativas) del Capítulo 21-1 de la RAN. Esto corresponde a inversiones que el banco realiza en instrumentos de capital CET1, AT1 y/o T2 emitidos por otra institución.

La definición de inversión no significativa según la norma corresponde al ajuste aplicado sobre inversiones en empresas financieras, bancarias o no bancarias, donde el banco no posee más del 10% del capital ordinario emitido por la institución y que no son consolidadas en los estados financieros del banco.

Para el caso de inversiones significativas corresponde al ajuste que aplica sobre inversiones en empresas financieras, bancarias o no bancarias, donde el banco posee más del 10% del capital ordinario emitido por la institución o es una asociada según la NIC28, y que no es consolidada en los estados financieros del banco.

13. En el registro 4, ¿Deben considerarse todas las inversiones excluyendo a las SAG? Lo anterior, ¿aplicaría en inversiones pequeñas que no sean consideradas como SAG en Chile por ser empresa extranjera?¹³

La norma señala que cuando se trate de inversiones significativas (o no significativas) de filiales en el extranjero, aplicará la misma excepción cuando las inversiones sean asimilables a las sociedades de apoyo al giro que indica el Capítulo 11-6 de la RAN. Por lo anterior, en el caso de inversiones en empresas en el extranjero, se debe evaluar si calificase como SAG según el Capítulo 11-6 de la RAN para poder excluirla del tratamiento.

14. Para calcular los ajustes por inversiones significativas y no significativas en AT1 y T2, ¿se consideran las inversiones en AT1 y T2 o las emisiones del banco de esos instrumentos?¹⁴

En este caso, se deben considerar las inversiones que el banco tiene en instrumentos de tipo AT1 y/o T2 de otros bancos, y no las emisiones que el banco ha realizado, independiente del nivel de capital en que se estén contabilizando por la transitoriedad de las normas. Si el banco no tuviera inversiones de este tipo, entonces los factores asociados a la suma de la exposición a instrumentos del tipo AT1 y/o T2 de entidades clasificadas

¹² Actualizado al 15/10/2021

¹³ Actualizado al 15/10/2021

¹⁴ Actualizado al 15/10/2021

como significativas o no significativas, utilizados en el cómputo de los montos AT1 y T2 ajustados son cero.

15. ¿Cómo se puede aproximar el valor de activos totales regulatorios para la medición del ratio de apalancamiento?¹⁵

De acuerdo con el Capítulo 21-30 de la RAN, los activos totales consideran el valor consolidado del banco según los archivos MB. A este valor se deben realizar los siguientes ajustes: i) restar los activos que se hayan deducido del CET1, ii) agregar los equivalentes de crédito de los instrumentos derivados, excluyendo el valor razonable de los mismos, iii) agregar la exposición de los créditos contingentes post factor de conversión de crédito y iv) restar los activos que se generan por la intermediación de instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros, que se encuentren dentro del perímetro de consolidación del banco.

Para aproximar los valores anteriores, se debe tomar como referencia el activo total que se informa en los archivos MB del Manual de Sistema de Información (MSI), considerando el MB1 para la consolidación global, MB2 para la consolidación individual y MB4 para la consolidación local. Para determinar el ajuste i), se deben sumar los activos que se restan en el CET1 y que se informan en el registro 2 del archivo R01, incluyendo para estos efectos los ajustes 8 a 21 inclusive de la tabla 107 del MSI, excepto el número 13, ya que este ajuste se relaciona a un pasivo del balance. Se debe incluir el ajuste 23 cuando se trate de la situación consolidada local e individual. Para el ajuste ii), se debe restar el valor razonable de los derivados en el activo del balance (códigos 11100.01.00 y 13000.01.00) y adicionar los equivalentes de crédito que se informan en el archivo R06, registro 2 (tras las técnicas de mitigación). Para el caso de iii), se debe considerar la exposición de los créditos contingentes post factor de conversión informados en el archivo R06, registro 2. Finalmente, para el ajuste iv) se deben considerar los activos que han sido compensados según el numeral 5.5 del Capítulo 21-6 de la RAN. Esto es posible de identificar mediante la diferencia entre el monto de exposición y el monto no cubierto de las exposiciones informadas en el registro 2 del archivo R06, con técnica de mitigación igual a “compensación en el balance”. Esto implica que si, por ejemplo, 100 son los activos sujetos a compensación, pero sólo 70 están compensados, entonces este último valor se deduce del activo total, no los 100.

Archivo R02 - Instrumentos de capital regulatorio

1. ¿Cuál es el objetivo de este archivo normativo?

El archivo normativo R02 fue diseñado con el fin de constituir un repositorio ordenado de las emisiones contabilizadas como patrimonio efectivo de los bancos, de modo de conocer sus principales atributos. Los campos “Código identificador único” e “identificador” permitirán complementar la información recopilada, a través del acceso a información más detallada de las emisiones mediante distintas herramientas de servicios de datos. Adicionalmente, dado que uno de los campos de consulta es el monto total pagado, el archivo normativo permitiría realizar un contraste aproximado del capital regulatorio de cada banco declarado en el archivo R01.

¹⁵ Actualizado al 30/09/2022

2. El archivo R02 ¿debe ser enviado por cada filial, pese a que los instrumentos están informados en el archivo del banco? ¿Cómo será su envío al no existir una extranet por cada una de las filiales?¹⁶

El archivo R02 debe contener información de todas las filiales del banco y respecto de todos los instrumentos de capital regulatorio que pudieran emitir o se hayan emitido, independiente de si se pueden computar o no en el capital regulatorio del banco. La información del banco y de las filiales debe ser remitida sólo por la matriz bancaria. Por lo anterior, no es necesario que las filiales tengan acceso a la extranet de la Comisión. Por otro lado, dado que las filiales ya son reportadas en el registro 3 del archivo R01, ya tienen asociado un código CMF para poder ser informadas en el campo “Código institución emisora” (campo 3).

Es importante mencionar que este archivo no distingue por nivel de consolidación, motivo por el cual incorpora el campo 3 señalado previamente, de modo de poder determinar si la matriz o algunas de las filiales locales o del exterior fueron las emisoras del instrumento informado. Lo anterior es para facilitar el reporte del registro y no informar el mismo instrumento más de una vez. En ese sentido, se deben reportar sólo las emisiones asociadas a alguna entidad dentro del perímetro de consolidación global del banco.

3. Para el caso de instituciones con amplia historia y con múltiples hitos como fusiones, adquisiciones, conversiones, series creadas y disueltas, emisiones de crías liberadas de pagos, entre otros, resulta inviable construir la historia de todas las emisiones de instrumentos, y de esa forma obtener sus distintas características para efectos de este reporte. Por lo tanto, ¿es posible que, para el stock actual de emisiones, se reporte la información de la última emisión disponible y que las nuevas emisiones incorporen la información específica de ellas?

Tal como se mencionó previamente, el archivo normativo R02 fue diseñado con el fin de constituir un repositorio ordenado de las emisiones contabilizadas como patrimonio efectivo de los bancos, de modo de conocer sus principales atributos. El detalle de la información solicitada es relevante, dado que, si los datos del stock no son reportados en un inicio, la falta de información histórica será permanente y no se cumplirá con el objetivo del archivo. Sin embargo, entendiendo la dificultad que ello podría generar, se extendió el plazo del primer reporte de información para diciembre de 2021, el cual debe contener el detalle de cada uno de los campos de los instrumentos de capital.

4. ¿Deben reportarse todos los instrumentos que correspondan a instrumentos de capital regulatorio?

En este archivo se informarán semestralmente los stocks de las emisiones de acciones ordinarias, acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados, denominados instrumentos de capital, vigentes a la fecha de referencia de la información. Se deben considerar todas aquellas emisiones en circulación que cumplan o no las condiciones necesarias para computar como parte del patrimonio efectivo del banco.

¹⁶ Actualizado al 09/12/2021

En el caso de las acciones ordinarias, se deben informar aquellas de pago y liberadas de pago. Adicionalmente, si ha ocurrido una conversión en acciones de algún instrumento de capital, se deben registrar aquellas acciones correspondientes a la proporción en que se realizó la conversión. En el caso de los bonos subordinados se deben informar todas las emisiones, incluso aquellas que ya no sean admisibles de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo 21-3 de la RAN y que cuyo cómputo en el patrimonio efectivo dependa de la razón de reconocimiento.

Emisiones de instrumentos de capital realizadas por filiales bancarias ubicadas en el exterior, también deberán ser reportadas, dado que el campo “monto computable como capital regulatorio” ajustaría el monto excluido del cómputo del capital regulatorio.

5. ¿Cómo se debe reportar los campos 2, 6 y 7 del tipo de registro 1 en el caso de que las filiales no tengan inscritos sus instrumentos de capital en el Registro de Valores de la Comisión?¹⁷

En estos casos, y de forma exclusiva, se permitirá informar un valor nulo en los campos que, por no existir una inscripción en el registro de valores de la Comisión, no exista dicha información (campos 2 y 6). En el caso del campo “serie” (campo 7), se deberá informar como única según la Tabla 29 del MSI. Los valores del resto de los campos, si deben informarse.

6. En el caso de no existir emisiones de acciones preferentes y/o de bonos sin plazo fijo de vencimiento, ¿se debe reportar el registro en cero o no debe ser reportado?

En el caso en que no existan emisiones históricas de algún instrumento de capital, principalmente en el caso de las acciones preferentes y los bonos sin plazo fijo de vencimiento, no se deberá reportar el registro respectivo.

En el caso en que en un mes particular no se registren emisiones, pero existan emisiones realizadas previamente y formen parte del stock de instrumentos de capital regulatorio, el banco debe informar dicho registro con el mismo stock total de instrumentos que reportó en la última entrega de información a la Comisión.

7. Este archivo ¿debe ser reportado por las sucursales de bancos locales en el exterior?¹⁸

El archivo R02 debe ser reportado por los bancos en Chile, informando cada uno de ellos los instrumentos constitutivos de capital regulatorio de la matriz y de sus filiales de forma independiente. En el caso de las sucursales del exterior, éstas se consideran extensiones legales del banco matriz, por lo que deberían ser consideradas en su reporte. En el caso de las filiales locales, éstas deben reportar las emisiones de acciones ordinarias que sean 100% de su propiedad. En caso contrario, aplica el ajuste por interés controlador.

¹⁷ Actualizado al 09/12/2021

¹⁸ Actualizado al 15/10/2021

8. ¿Cuál es la diferencia entre el monto total pagado y el monto computable como capital regulatorio?¹⁹

El campo “monto total pagado” corresponde al capital total pagado por terceros por el instrumento según lo registrado en los estados financieros del banco, mientras el campo “monto computable como capital regulatorio” tiene el objetivo de realizar ajustes al monto total pagado y reportar el monto del instrumento que es efectivamente computado como patrimonio efectivo antes de aplicar los descuentos según el Capítulo 21-1 de la RAN.

Los ajustes considerados corresponden al no reconocimiento de las emisiones causadas por: i) el no cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas (anexo 1 del Capítulo 21-1 de la RAN para acciones ordinarias emitidas por filiales en el extranjero; Capítulo 21-2 para acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento; Capítulo 21-3 para bonos subordinados); ii) emisiones realizadas por filiales en el extranjero (bonos subordinados); y iii) disminución del porcentaje computable por cada año que transcurran desde que falten seis años para el vencimiento de bonos subordinados.

Archivo R06 - Activos ponderados por riesgo de crédito

1. ¿Cuál es la diferencia entre los campos “APRC ME” y “APRC ME ajustado por técnicas de mitigación” y APRC MI” y “APRC MI ajustado por técnicas de mitigación”?

Los campos APRC ME corresponden al reporte de los montos de los activos ponderados por riesgo de crédito calculados bajo el método estándar señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN, mientras que los campos APRC MI corresponde a los montos de los activos ponderados por riesgo de crédito obtenido a través de metodologías internas para los bancos autorizados por la Comisión.

A su vez, se puede realizar la distinción entre los APRC ajustado por técnicas de mitigación, independiente de la metodología de cálculo, cuando las exposiciones tengan algún mitigador del riesgo de crédito tales como avales, fianzas, garantías financieras, entre otras. El ajuste consiste en mitigar el efecto de riesgo de contraparte aplicando el cálculo del equivalente de crédito en el caso de los derivados, la sustitución del PRC por uno menor de modo de reducir los requerimientos de capital o, a través de compensaciones de posiciones activas y pasivas en el balance, por ejemplo.

2. Clarificar el objetivo del campo “Cargo contra cíclico” del registro 2 y su relación con el cómputo de APRC por ME o MI. ¿Este cómputo corresponde a este archivo o debería incluirse en el archivo R01?

El campo “Cargo contra cíclico” solicita información del cargo contra cíclico aplicado a las exposiciones del país de riesgo (campo 9) por la autoridad local de cada país. Por su parte, dado que en el archivo R06 se reportan

¹⁹ Actualizado al 09/12/2021.

los APRC por ME y MI sujeto a las técnicas de mitigación, se incorporan en los registros 2 y 3 los campos “País de riesgo” y “Cargo contra cíclico” a fin de conocer las exposiciones afectas a riesgo de crédito por jurisdicción y así, obtener el peso relativo de los APRC por país, necesarios para el cómputo del requerimiento contra cíclico internacional.

De este modo, en el archivo R06 se obtiene el requerimiento contra cíclico internacional que consolida el requerimiento contra cíclico de todas las jurisdicciones por su peso relativo en los APRC, a diferencia de lo informado en el registro R01, donde se informa el cargo local establecido por el Banco Central de Chile relacionado al artículo 66 ter.

3. El campo “Requerimiento contra cíclico internacional” ¿sólo es aplicable para bancos que poseen filiales en el exterior?

El campo “Requerimiento contra cíclico internacional” debe reportarse por todas las instituciones bancarias, señalando el requerimiento aplicado por la autoridad local de cada país, independiente si poseen filiales en el exterior o no. En este campo, también se debe considerar el requerimiento contra cíclico aplicado por la autoridad local, por lo que, si un banco no tuviera exposiciones en el extranjero, de todas formas, debería informar el cargo contra cíclico local (determinado por el Banco Central de Chile) multiplicado por su peso relativo en el total de activos ponderados por riesgo de crédito.

4. Clarificar si en el archivo R06 solo se debe informar el libro de banca y cómo deben informarse los derivados financieros.²⁰

El archivo R06 recopila información de las exposiciones afectas a requerimientos de capital por riesgo de crédito de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN, las cuales corresponde a los activos del libro de banca (considerando los fondos de inversión), los equivalentes de créditos y las exposiciones contingentes identificados en el campo 3 “Tipo de exposición” del archivo R06. Por otro lado, los requerimientos de capital por riesgo de mercado aplican sobre los instrumentos financieros clasificados en el libro de negociación, además de considerar el riesgo de moneda extranjera y materias primas para las posiciones del libro de banca, los que deben informarse en el archivo R07 del Sistema de Riesgos.

Respecto a los contratos de derivados financieros, éstos se informan como equivalentes de crédito, identificándolos con el código 3 en el campo 3 “Tipo de exposición”, cuyos montos deben informarse acorde a las instrucciones de valorización señaladas en el registro y en el Capítulo 21-6 de la RAN.

5. ¿Cómo debe ser el redondeo por operación al informar los montos de APRC?²¹

El banco debe primero agrupar las exposiciones para luego aplicar al PRC correspondiente, de forma de obtener el resultado correcto. Posteriormente, debe realizar el redondeo sin decimales tal como lo solicita el archivo.

²⁰ Actualizado al 04/08/2021

²¹ Actualizado al 09/12/2021

6. ¿Cómo se deben tratar los activos que, por aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN se descuentan del capital regulatorio, en el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito durante el periodo de transición?²²

El numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, establece que los activos que son descontado del capital regulatorio, producto de la aplicación del Capítulo 21-1 de la RAN, deben ser computados con un ponderador por riesgo de crédito (PRC) de 0%, vale decir, no han de ser considerados en ninguna cuantía en los activos ponderados por riesgo de crédito. Por otro lado, el citado Capítulo 21-1 establece un calendario de transición, donde los nuevos descuentos al capital se aplican en un 100% a partir del 1 de diciembre de 2025 para la determinación del patrimonio efectivo. No obstante, este calendario de transición fue diseñado sólo para la determinación de los componentes del patrimonio efectivo. Por lo anterior, el PRC de 0% debe ser aplicado a todos los activos que serían dados de baja si el Capítulo 21-1 estuviera aplicado en régimen completo, independiente del ponderador de transición que se está aplicando a los descuentos al capital en la fecha de evaluación.

7. Cuando la evaluación de un fondo de inversión se realice a través del método alternativo ¿Cómo debe reportarse el campo 4 “Contraparte”?²³

En este caso se debe reportar el campo 3 “Tipo de exposición” con el código 2 “Fondos de inversión en el libro de banca”, el campo 4 “Contraparte” con el código 99 “Otros”, el campo 5 “Tipo de contraparte” con el código 77 “Fondos de inversión en el libro de banca asignado mediante el método alternativo”, identificando de esta manera la exposición, su contraparte y el método utilizado para descomponer la exposición. Adicionalmente, se deben informar los campos 8 “Clasificación de riesgo” con el código 9999 y 9 “Sujeto de la clasificación” con el código 9 “Otro/No aplica”.

8. ¿Cuál es el objetivo del campo “tipo de contraparte” en el registro 2?

El campo “tipo de contraparte” está definido por la Tabla 111, que se incorporó al MSI, la cual asigna características específicas con las que se materializan las exposiciones y sus contrapartes, desglosando en mayor nivel de detalle las contrapartes reportadas en el campo “contraparte”.

El nivel de detalle de la Tabla hace que cada código corresponda a la asignación de un PRC específico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-6 de la RAN, con excepción de las securitizaciones, cuyos PRC poseen metodologías más complejas de asignar.

9. ¿Cómo deben reportarse los campos “Contraparte” y “Tipo de contraparte” de aquellas exposiciones en que la norma no les asigna un PRC directo y señala que el ponderador depende de la contraparte (por ejemplo, transferencias no DVP menores a 5 días)?²⁴

²² Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

²³ Actualizado al 04/08/2021

²⁴ Actualizado al 09/12/2021

En estos casos, las exposiciones se deben identificar a través del campo “contraparte” con el código correspondiente, en el ejemplo, transferencias de fondos en curso para no DVP menores a 5 días (código 18) y en tipo de contraparte identificar la contraparte con la cual se asignará el PRC, es decir, los códigos 1,3,5,6,16,17 o 18. A su vez, en este ejemplo, en algunos casos la determinación del PRC dependerá de la clasificación crediticia reportada, tales como con el tipo de contraparte “Interbancarias y CAC’s supervisadas por la Comisión” con PRC base (código 5) donde se tendrá distintos ponderadores dependiendo de la clasificación crediticia.

Lo mismo aplica para otro tipo de exposiciones en que la norma señale que el PRC depende del tipo de contraparte de otro numeral, tal como “Exposiciones garantizadas por bien raíz comercial: pago no depende materialmente de flujos de cajas generados por el inmueble”, entre otras.

10. En el caso de bonos garantizados e hipotecarios precisar cómo informar la Tabla 111, ya que admite únicamente códigos referentes a la evaluación del PRC del emisor del instrumento y no referente a la calificación externa que pueda tener el instrumento financiero en sí mismo.²⁵

En el caso en que se quiera reportar la clasificación de riesgo asociada a la emisión y no al emisor, dicha característica se debe reportar en el campo 9 “Sujeto de clasificación” a través del código 1.

Para el caso particular de exposiciones con bonos garantizados e hipotecarios, en primer lugar, se debe identificar el tipo de exposición y su contraparte a través de los campos 3 “Tipos de exposición” y 4 “Contraparte”, donde este último debe ser reportado con el código 6 “Bonos garantizados e hipotecarios”. En segundo lugar, se debe reportar el campo 5 “Tipo de contraparte” con el código 99 “No aplica” ya que los códigos 9 a 15 de la Tabla 111, también referidos a esta exposición y contraparte, sólo permiten identificar el PRC del emisor del instrumento. Para informar la clasificación del instrumento, se debe reportar el campo 8 “Clasificación de riesgo” con la categoría correspondiente a la emisión de acuerdo con la Tabla 92 1) del MSI y el campo 9 “Sujeto de la clasificación” con el código 1 “emisión” que permite identificar que la clasificación reportada corresponde a la emisión y no al emisor.

11. ¿Cómo se mide el indicador RCI y RDI en el caso de deudores de filiales en el exterior, ya que entendemos que los criterios estarían enfocados al ámbito local?²⁶

Los bancos con filiales en el extranjero deberán informar este tipo de exposiciones en el nivel de consolidación global y el cálculo debe realizarse con la información disponible más actualizada de los montos señalados en el numeral 3.9 del Capítulo 21-6 de la RAN. Además, las políticas, supuestos y procedimientos de cálculo deberán estar bien documentados, y disponibles para revisión por parte de esta Comisión. En caso de que el banco matriz no cuente con la información para calcular los indicadores RCI y RDI, deberá aplicar el ponderador de 100%.

²⁵ Actualizado al 04/08/2021

²⁶ Actualizado al 04/08/2021

12. ¿Cómo debe reportarse un crédito que financia un proyecto? ¿Siempre deben identificarse las fases y la calidad económica del proyecto?²⁷

Para el reporte del archivo R06 se deben clasificar las exposiciones y sus contrapartes en alguno de los numerales del número 3 del Capítulo 21-6 de la RAN, siendo estas categorías excluyentes, por lo que una vez identificado lo anterior, se deben reportar las características requeridas en función del tratamiento establecido en la norma.

En el caso que el crédito posea como fuentes de pago los flujos de pago del proyecto o bienes financiados debe ser reconocido como “préstamo especializado” debiendo identificar la fase del proyecto y la calidad económica de este, independiente de la estructura de financiamiento del deudor. De esta forma, la contraparte y las características identificadas deben reportarse en el campo 4 “Contraparte” mediante el código 8 y en el campo 5 “Tipo de contraparte” mediante los códigos 19 a 23, según corresponda. Cabe señalar que no es requerido reportar ambas características (fase del proyecto y calidad económica) en el archivo, sino más bien, se deben identificar para poder determinar el código de la Tabla 111 que corresponde.

En el caso en que el préstamo sea hacia una empresa o proyecto que financia la adquisición de terreno con fines de construcción y promoción, o la promoción y construcción de cualquier inmueble residencial o comercial debe ser identificado como “Financiamiento para la adquisición de terrenos”, donde el Capítulo 21-6 de la RAN define un tratamiento diferente al establecido para los préstamos especializados. De esta forma, en el registro 2 del archivo R06 se deben informar los campos 4 y 5 con los códigos 14 de la tabla 110 y 62 o 63 de la tabla 111, dependiendo de si cumple con los criterios establecidos en la norma, sin tener que identificar las características asociadas a créditos especializados.

Por último, en caso de que el crédito o exposición coincida con los señalado en el numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN debe identificarse como “otro” activo no considerado en los numerales anteriores (PRC de 100%), reportando el campo 4 “Contraparte” con el código 99, mientras que el campo 5 “Tipo de contraparte” debe corresponder al código 99 “No aplica”.

13. En el campo “Rubro” ¿qué versión del Compendio de Normas Contables debe utilizarse? ¿Cómo debe ser el reporte del campo (en derivados, por ejemplo)?²⁸

En el campo “Rubro” del registro 2 y 3 deben informarse los códigos que identifican el rubro asociado al campo “tipo de exposición”, de acuerdo con el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables (CNC), sin incluir códigos de líneas, ítems o referirse a los códigos de provisiones.

Los rubros deben informarse de acuerdo con la nueva versión del CNC que entra en vigencia en 2022 (5 dígitos), pero dado que la información se está solicitando con anterioridad a dicha fecha, se permite el reporte de los rubros asociados al CNC vigente hasta diciembre de 2021. En este último caso, se debe anteponer un cero al código de 4 dígitos para que la información sea aceptada.

Por ejemplo, si se reporta un crédito comercial (neto de provisiones específicas), el código asociado debe corresponder a 14500 (CNC vigente desde 2022) o al código 01302 (CNC vigente). En el caso de los derivados financieros se debe informar el rubro asociado a los activos derivados cuyo código en el actual CNC

²⁷ Actualizado al 04/08/2021

²⁸ Actualizado al 04/08/2021

corresponde a 01250. En la nueva versión del CNC, si el acuerdo de compensación bilateral considera derivados de negociación y de cobertura simultáneamente, se deberá considerar alguno de los rubros 13000 y 11100, respectivamente, mientras que, si el acuerdo de compensación bilateral solo considera derivados de un solo rubro, se considera el número correspondiente. Es importante señalar, que en el caso en que exista compensación bilateral, el banco debe incorporarlo como mitigador de riesgo de la contraparte en el campo “Técnicas de mitigación” aplicando dicho efecto en el cálculo del equivalente de crédito (campo “Monto no cubierto”). Por último, en caso de el banco tenga equivalente de créditos asociados a derivados con valor razonable negativo, cuyo código contable corresponde al rubro 2250, el banco debe informar dichos equivalentes de crédito mediante el rubro 01250, 13000 o 11100, según el CNC utilizado y tipo de derivado.

14. En el campo “Clasificación de riesgo” ¿no debemos informar aquellos clientes que fueron asignados a grado de inversión por clasificación del Capítulo B-1 del CNC (A1, A2, A3)? Por clasificación de riesgo externa, ¿puede entenderse el uso de escalas internacionales como locales?²⁹

La clasificación individual del Capítulo B-1 del CNC puede utilizarse sólo para empresas. En ese sentido, el banco deberá informar los códigos 16,17 y/o 18 de la tabla 111 en el campo 5 “tipo de contraparte”, según corresponda. En el campo 8 “clasificación de riesgo” deberá informarse 9999.

Para otras contrapartes, para determinar el PRC a utilizar, de acuerdo con la RAN 21-6, se debe utilizar calificaciones externas y no individuales o propias del banco. En este sentido, la calificación puede ser externa internacional o local en aquellas contrapartes en que no se especifique la internacional (como exposiciones con entidades del sector público), donde lo relevante es que la calificación reportada haya sido homologada de acuerdo con la tabla del Anexo 1 de la RAN 21-6 y codificada de acuerdo con la Tabla 92 1) del MSI.

15. En el registro 2 ¿Cuál es el país de riesgo que debe informarse? ¿Corresponde a la nacionalidad o a la dirección de la contraparte? (Ejemplo, casos extranjeros en Chile en cartera de consumo) ¿Con qué código de país se identifican las exposiciones sin contrapartes?³⁰

El campo país debe reportarse a efectos del cálculo del requerimiento contra cíclico internacional. En este contexto, el país de riesgo corresponde la locación geográfica de la contraparte de la exposición donde se registra su domicilio/oficina, independiente del lugar de otorgamiento del crédito, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-12 de la RAN.

Para el caso de exposiciones generadas por filiales o sucursales en el extranjero, el banco podrá asignar como locación geográfica la ubicación de éstas, si se cumplen los siguientes requisitos: i) el tamaño de la exposición es inferior al 2% de los activos totales de la filial o sucursal, según sea el caso, y ii) el banco no puede identificar, sin incurrir en un esfuerzo desproporcionado, el país de la contraparte basado en la información interna y/o externa que posee.

Por último, la estructura del registro exige que todas las exposiciones reportadas tengan una contraparte

²⁹ Actualizado al 04/08/2021

³⁰ Actualizado al 04/08/2021

asignada de acuerdo con la Tabla 110 del MSI, por lo que no deberían existir exposiciones sin contrapartes.

16.¿Pueden informarse montos en cero en el registro 2? ¿Qué casos son aceptados?³¹

De acuerdo con lo señalado en la pregunta 6 de la primera sección de este documento, el esquema de reporte de detalle de estos registros se encuentra acotado a aquellas combinaciones que les sean atingentes a las operaciones que deben ser reportadas, por lo tanto, combinatorias con exposición en cero no son aceptadas. La excepción en este registro está dada por los casos en donde la provisión pueda ser igual al monto de la exposición (mayor a cero), por lo que el monto declarado en el campo 12 puede ser cero.

17.En el registro 2, se solicita aclarar el reporte de los campos “monto”, “monto cubierto” y “monto no cubierto”, pues en algunos casos se aprecia alta similitud entre ellos. Como complemento, se solicita entregar ejemplo numérico, que considere –entre otras– exposiciones en derivados con compensación bilateral.³²

Una vez recibidos los comentarios de la consulta pública, se modificaron los distintos campos en que se solicitan montos, ya sea en los registros 2 o 3, y se detalló su forma de reporte. De esta forma, se determinó que dichos campos tienen la finalidad de valorizar la exposición sujeta a una contraparte y asociada a una técnica de mitigación, pero identificando el cambio de valor debido a diversos tratamientos.

En el campo “monto” debe ir al valor inicial de la exposición sujeta a una contraparte particular y a una técnica de mitigación, sin registrar ninguna compensación ni considerar la aplicación de los factores de conversión de crédito (en el caso de los créditos contingentes), de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN. De esta forma, el campo “monto exposición post factor de conversión de crédito” refleja el efecto de la aplicación de dichos factores en exposiciones contingentes, modificando el valor de esas exposiciones.

Por otra parte, los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto” reflejan el efecto de aplicar distintas técnicas de mitigación, donde el “monto cubierto” refleja el valor garantizado de la exposición al utilizar las técnicas de mitigación avales y fianzas y, garantías financieras. Por contrapartida, el campo “monto no cubierto” muestra el cambio de valor de las exposiciones sujetas a una contraparte para las técnicas de mitigación de acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una ECC, garantía constituida a favor de terceros bajo amparo de un contrato de marco o compensación en el balance; refleja el valor de la exposición no garantizada, en el caso de usar las técnicas de mitigación de avales y fianzas, y garantías financieras; o refleja el valor de la exposición que no ha sido mitigada por ninguna técnica de mitigación. Ambos campos deben ser informados en base a las definiciones señaladas en el campo 12 “Monto”, y campo 13 “Monto exposición post factor de conversión de crédito” por lo que se consideran netos de provisiones específicas para los activos en el libro de banca y para los créditos contingentes.

A modo de ejemplo, si tuviéramos exposiciones valorizadas en \$100 sujetas a una misma contraparte con un PRC de 75%, dependiendo de la técnica de mitigación utilizada, el “monto cubierto” refleja el valor de la parte

³¹ Actualizado al 04/08/2021

³² Actualizado al 04/08/2021

garantiza, mientras que el campo “monto no cubierto” refleja el valor de la parte no garantizada; la variación de valor de la exposición o el valor de la exposición sin mitigación.

Tipo de exposición	Técnica de mitigación	Monto	Monto exposición post FCC	APRC sin mitigación	Monto cubierto	Monto no cubierto	APRC post mitigación
Activo en libro de banca	Avales y fianzas	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$60	\$40	$\$60 * 30\% + \$40 * 75\% = \$48$
Activo en libro de banca	Compensación en balance	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$70	$\$70 * 75\% = \$52,5$
Activo en libro de banca	Sin mitigación	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$100	$\$100 * 75\% = \75
Equivalentes de crédito	Compensación bilateral	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$0	\$80	$\$80 * 75\% = \60
Créditos contingentes	Sin mitigación	\$100	$\$100 * 50\% = \50	$\$50 * 75\% = \$37,5$	\$0	\$50	$\$50 * 75\% = \$37,5$

Cabe señalar que el PRC utilizado posterior al uso de las técnicas de mitigación debe ser el mismo que el utilizado previamente en acuerdos de compensación bilateral, acuerdos mediante una ECC, garantías constituidas a favor de terceros bajo amparo de un contrato de marco y compensación en el balance, dado que la mitigación no se realiza por sustitución del PRC sino que a través del recálculo de la exposición respectiva. En el caso de mitigar con avales y fianzas y garantías financieras se deben utilizar los PRC sustituidos para la parte garantizada y el mismo PRC para la parte no garantizada.

18. ¿Cómo deben ser reportados los campos montos de la pregunta anterior cuando existe más de una técnica de mitigación?

En el caso en que exista más de una técnica de mitigación para una determinada exposición, en el campo 7 “Técnicas de mitigación” se debe informar la mitigación que genera mayor efecto en el cálculo de los APRC, pero si coexiste una técnica de mitigación de compensación (acuerdos de compensación bilateral, acuerdos de compensación mediante una ECC, garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco y compensación en balance) y una de cobertura (avales y fianzas, garantías financieras), ambas deben ser reflejadas en el reporte de los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto”.

De esta forma, la sumatoria de los campos “monto cubierto” y “monto no cubierto” deberá totalizar el valor de la exposición compensada, el cual deberá ser menor al campo “monto exposición post factor de conversión de crédito”. En el campo “monto cubierto” se asignará el valor garantizado de la exposición mientras que en el campo “monto no cubierto” se asignará el valor no garantizado.

Continuando con el ejemplo de la pregunta anterior, si se tuvieran exposiciones valorizadas en \$100 sujetas a una misma contraparte con un PRC de 75%, y coexistieran las técnicas de mitigación de compensación bilateral y garantías financieras, el reporte debería ser de la siguiente forma:

<i>Tipo de exposición</i>	<i>Técnica de mitigación</i>	<i>Monto</i>	<i>Monto exposición post FCC</i>	<i>APRC sin mitigación</i>	<i>Monto cubierto</i>	<i>Monto no cubierto</i>	<i>APRC post mitigación</i>
<i>Equivalente de crédito</i>	<i>Garantías financieras</i>	\$100	\$100	$\$100 * 75\% = \75	\$20	\$60	$\$20 * 50\% + \$60 * 75\% = \$55$

Por último, el reporte de los campos "monto" y "monto exposición post factor de conversión de crédito" no se ven afectados.

19. En cuanto al uso de garantías financieras como técnicas de mitigación en operaciones de pactos y simultáneas ¿es posible incluir a los títulos de deuda de bancos e instrumentos de renta variable como garantías financieras?³³

En el título 5.4 del Capítulo 21-6 de la RAN se detallan las garantías financieras admisibles como mitigadores de riesgo.

En particular, son admisibles aquellas garantías financieras de operaciones de pacto o simultáneas que cumplan con los criterios allí mencionados. Esto es, son admisibles los títulos de deuda de bancos nacionales que cuenten con grado de inversión (que posea clasificación externa y sea al menos BBB- de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo N°1 del mismo Capítulo). Cabe destacar que las garantías de estas operaciones solo cubren el mismo pacto o simultánea.

Los instrumentos de renta variables, en cambio, no serían parte de los mitigadores aceptables en el numeral 5.4.

20. Para el campo tipo de exposición "Equivalentes de Créditos" ¿Cuáles serían las técnicas de mitigación aceptadas?³⁴

Si la exposición se genera a través de un instrumento derivado, entonces la técnica de mitigación no puede ser "Garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco" (código 5), pues dicha técnica es aplicable a las garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco. En el caso de los derivados que considere garantías a favor del banco, se debe informar la técnica de mitigación "Garantías financieras" (código 4). En el campo 16 "Monto cubierto" se debe informar el monto asociado a la garantía financiera. En el campo 17 "Monto no cubierto" se debe informar el equivalente de crédito descontado del campo 16.

³³ Actualizado al 04/08/2021

³⁴ Actualizado al 09/12/2021

21. ¿Con qué colateral deben reportarse las garantías constituidas a favor de terceros por concepto de CSA, de las cuales descontamos el MTM negativo; dado que son canasta 1 dólar (en libro banca) y la técnica de mitigación corresponde a garantías constituidas a favor de terceros bajo el amparo de un contrato marco?³⁵

En este caso lo que se deduce del activo (garantía) es el MtM negativo. Entonces el “tipo de colateral” debe ser categoría “no aplica”.

22. ¿Cómo debe asignarse el monto cubierto en derivados? ¿Es correcto considerar como monto cubierto el mínimo entre el valor financiero de la garantía (dólares) y el valor presente positivo de la exposición?³⁶

El “Monto cubierto” (campo 16) refleja el valor garantizado de la exposición al utilizar las técnicas de mitigación avales y fianzas y, garantías financieras, por lo cual, para técnicas de mitigación “Acuerdos de compensación bilateral” o “Acuerdos de compensación mediante una ECC)” (códigos 1 o 2) asociadas a derivados el monto cubierto debe ser 0. En el caso de instrumentos derivados cuando la técnica de mitigación corresponda a garantía financiera (código 4), el “Monto cubierto” (campo 16) se debe informar como el mínimo entre el monto asociado a la garantía financiera y el monto del equivalente de crédito.

23. Si un banco no tiene autorización para utilizar metodologías internas ¿debe responder con la misma información los registros 2 y 3?

En el caso en que un banco no se encuentre autorizado por la Comisión a utilizar metodologías internas sólo debe responder los registros 1 y 2 del archivo R06, los cuales constituyen una exigencia de reporte de información.

El registro 3, por el contrario, es requerido exclusivamente para aquellos bancos que cuentan con autorización de la Comisión para utilizar metodologías internas en el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito.

24. ¿Cómo debe realizarse la agrupación de “carteras en el registro 3?

El Capítulo 21-6 de la RAN señala que, bajo metodologías internas, el banco deberá estimar la probabilidad de incumplimiento para las exposiciones minoristas o grupales de forma consistente con lo establecido en los modelos internos de provisiones, permitiendo generar una agrupación de carteras a conveniencia. Las carteras se generan en base a la homogeneidad de sus exposiciones, la cual es determinada mediante estimaciones técnicamente fundamentadas y criterios escogidos por el banco, por ejemplo, tipo de deudores, condiciones pactadas, entre otros.

El campo “identificador de la cartera” del registro 3 tiene como finalidad que los bancos asignen un número a una cartera determinada, de manera generar un ordenamiento en las carteras sujetas a riesgo de crédito,

³⁵ Actualizado al 09/12/2021

³⁶ Actualizado al 09/12/2021

definidas por cada institución. El campo “Descripción de la cartera” permitirá al banco informar a la Comisión sobre la descripción de la cartera reportada, debiendo mencionar en 30 caracteres, las principales exposiciones contenidas y sus contrapartes.

A su vez, para efectos de reporte, el identificador de cartera debe ser aquel que identifique a una cartera determinada con algún código contable a nivel de rubro, con la aplicación de una misma técnica de mitigación y en una misma jurisdicción, debiendo éstas ser reportadas en los campos “Rubro”, “Técnicas de mitigación” y “País de riesgo”.

25. Las provisiones por deducible de garantías FOGAPE Covid-19, ¿se deben considerar en el cálculo de APRC como activos del libro banca?³⁷

Las provisiones por deducible de garantías FOGAPE Covid-19 se descuentan del activo asociado para el cálculo de los APRC (van negativas en el balance), dado que la RAN 21-6 señala que deben reportarse todos los activos del libro de banca netos de provisiones específicas constituidas sobre esas operaciones.

26. ¿Qué tipo de exposiciones reciben tratamiento grupal?³⁸

De acuerdo con lo señalado en el Compendio de Normas Contables bancos (CNC) de la Comisión, las evaluaciones grupales son pertinentes para las exposiciones de créditos hipotecarios para la vivienda, créditos de consumo y exposiciones comerciales referidas a préstamos estudiantiles.

Además, deberán clasificarse como grupal aquellas exposiciones comerciales (no estudiantiles) que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) Los deudores por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, NO se requiere conocer y analizar en detalle.
- 2) El banco tiene una exposición agregada frente a una misma contraparte inferior a 20.000 UF. La exposición agregada deberá considerarse bruta de provisiones u otros mitigadores. Además, para su cómputo deberán excluirse los créditos hipotecarios para la vivienda. En el caso de partidas fuera de balance, la cuantía bruta se calcula aplicando los factores de conversión del crédito, definidos en el capítulo B-3 de este Compendio. Para la determinación de la exposición agregada, el banco deberá considerar la exposición del grupo empresarial, según normativa que dicte la CMF para estos efectos, según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 84 N°1 de la LGB.
- 3) Cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supera el 0.2% de la cartera total asociada a este numeral. Para evitar el cómputo circular, el criterio se comprobará una sola vez.

27. ¿Cómo debe realizarse la evaluación de exposiciones comerciales? ¿se realiza solo a nivel local? ¿Cómo se debe realizar la evaluación en el caso de bancos que presenten filiales bancarias en el exterior?³⁹

³⁷ Actualizado al 15/10/2021

³⁸ Actualizado al 15/10/2021

³⁹ Actualizado al 15/10/2021

Para evaluar las exposiciones minoristas o de análisis grupal de un banco, el análisis debe realizarse a nivel consolidado global, incluyendo las demás operaciones de sus filiales y/o sucursales, para lo cual se debe considerar el punto de corte inferior a UF 20.000 asociado al criterio i) del numeral 3 del Capítulo B-1 (a nivel deudor) y, el criterio ii) del mismo numeral. Sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar el tratamiento individual de deudores que, por su tamaño, complejidad o nivel de exposición con la entidad, se requiera conocerlas y analizarlas en detalle, como, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas, personas naturales con giro, entre otros, aun cuando cumplan ambos criterios.

Debe señalarse que el criterio i) excluye del cómputo a los créditos hipotecarios para la vivienda de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea, lo cual implica que también se excluyen para el cumplimiento del criterio ii). Los créditos de consumo y estudiantes sí son considerados para efectos del cómputo de la exposición agregada, aunque dicho tratamiento siempre es grupal (pregunta 20).

El criterio ii), mencionado previamente, señala que la verificación de que cada exposición agregada frente a una misma contraparte no supere el 0.2% de la cartera total grupal, se efectúa una sola vez sobre el grupo inicial de deudores y no de manera iterativa sobre el resto, debiendo mantenerse por un tiempo prudente hasta nuevo análisis por parte del banco (según su política interna), a fin de que no existan periódicamente cambios de clasificación individual/grupal para un mismo deudor. El grupo inicial de deudores estará compuesto por todas aquellas exposiciones que cumplen el criterio i).

Lo anterior, se ejemplifica a continuación:

- Si se tiene una cartera comercial con 50 deudores (D1-D50), donde cada uno representa una misma contraparte. D1= 1.000 UF, D2= 2.000 UF, D3= 3.000 UF, ..., D49= 49.000 UF y D50=50.000 UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales, inicialmente, se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 19 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 19 deudores, la que en este caso es 190.000 y, por lo tanto, la participación del primer deudor sería: $D1: 1.000/190.000 = 0,53\%$. Luego, ningún deudor podría ser considerado grupal.

- Si se tiene una cartera comercial con 200 deudores (D1-D200), donde cada uno representa una misma contraparte. D1= 100 UF, D2= 200 UF, D199= 19.900 UF... y D200=20.000 UF.

Para determinar los deudores comerciales grupales inicialmente se debe considerar el primer criterio, es decir, las contrapartes deben tener una exposición agregada inferior a 20.000 UF. De acuerdo con el ejemplo, los 199 primeros deudores tienen una exposición inferior. El segundo criterio es que cada exposición debe ser inferior a 0.2% del total de la cartera comercial de los 199 deudores, la que en este caso es 1.990.000, y, por lo tanto, la participación del primer deudor sería: $D1: 100/1.990.000 = 0.005\% < 0.2\%$, $D2: 0,01\%$, ... $D39: 0.196\% < 0.2\%$ y $D40: 0.201\% > 0.2\%$. Luego, los primeros 39 deudores serían considerados grupales.

En el caso de las exposiciones contingentes, también deben cumplirse ambos criterios, considerando en el criterio i) el monto de la exposición multiplicado por el factor de conversión de crédito. Si dicho valor es inferior a UF 20.000, entonces se está en cumplimiento, debiendo analizar el criterio ii).

Por último, para la estimación de los modelos internos se deben aplicar los mismos criterios para determinar la cartera grupal sobre la data histórica, ya sea para construcción de los parámetros PI y PDI, de modo de contar con la homogeneidad requerida en la cartera grupal para efectos del desarrollo de modelos.

28. ¿Cuál es la definición de grupo empresarial que los bancos deben utilizar para medir la exposición agregada en la determinación de las exposiciones comerciales que pertenecen a la cartera grupal?⁴⁰

Los bancos deberán determinar la exposición agregada considerando para ello la definición de grupo empresarial establecida en el Título II del Capítulo 12-16 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos. Para determinar si el grupo supera el umbral de 20.000 UF, según lo establecido en el numeral 3 del Capítulo B-1, se deberá considerar la exposición bruta de las entidades y personas naturales que conforman el grupo, incluyendo las exposiciones contingentes aplicando los factores de conversión establecidos en el Capítulo B-3 de este Compendio y excluyendo los créditos hipotecarios para la vivienda. De esta manera, se utilizarán las mismas definiciones establecidas en la RAN 12-16 para la determinación de la cartera grupal.

29. ¿Por qué no se excluyen los créditos de consumo de la exposición agregada?⁴¹

Los criterios que se consideran para el cálculo de la exposición agregada se determinan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el marco de Basilea. En ese sentido, sólo se excluyen del cómputo los créditos hipotecarios para la vivienda. Lo anterior, en ningún caso implica la reclasificación de la exposición en consumo, pues dicho tipo de exposición siempre se debe analizar grupalmente.

30. ¿Se excluyen los créditos castigados de la exposición agregada?⁴²

Si, para el cálculo de la exposición agregada se deben excluir los créditos castigados. Sin perjuicio de lo anterior, se espera que, si el tipo de análisis es individual, no cambie a grupal debido al castigo de la deuda o parte de ella.

31. ¿Cómo debe clasificarse un deudor individual que haya disminuido su exposición en el último periodo?⁴³

Para determinar el tipo de análisis (individual o grupal) es importante considerar el tamaño, complejidad o nivel de exposición de la entidad, pues deberá ser asignado a individual si se requiere conocer y analizar en detalle, por ejemplo, ciertos deudores de bancas corporativas. En particular, si la exposición agregada de dichas entidades disminuye el umbral de 20.000 UF, podrán mantenerse en clasificación individual.

32. ¿Los bancos deberán analizar y conformar grupos empresariales para todas las exposiciones comerciales?⁴⁴

Los bancos deberán llevar un completo y permanente seguimiento de todas las operaciones con entidades

⁴⁰ Actualizado al 27/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022

⁴¹ Actualizado al 15/10/2021

⁴² Actualizado al 15/10/2021

⁴³ Actualizado al 15/10/2021

⁴⁴ Actualizado al 27/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022

que pertenezcan a un grupo. No obstante, con el fin de hacer eficiente y no excesivamente costoso el proceso de monitoreo y conformación del grupo, el banco debe al menos llevar el control y conformar dichos grupos, si así lo amerita, para todos los deudores que mantengan una exposición vigente superior a un monto mínimo establecido por la institución bancaria, el cual no podrá ser mayor que el 1% de su patrimonio efectivo en el momento en que se hace la definición de la cartera grupal.

Se espera que los bancos, con el paso del tiempo, aumenten el conocimiento y gestión de los grupos empresariales, y con ello el número de deudores que se someten a la conformación de grupos. Luego, el límite de un 1% representa un nivel máximo que el banco puede adoptar en un inicio, el cual debería bajar en la medida que mejore la gestión de los grupos empresariales.

33. ¿Se deberán recalibrar los modelos/metodologías internas de provisiones para la cartera grupal dada la nueva definición?⁴⁵

Cada vez que se apliquen los criterios para la conformación de la cartera grupal, el banco deberá evaluar si la nueva población grupal mantiene el mismo comportamiento con respecto a la población anterior, considerando los criterios establecidos por la entidad en sus lineamientos para el seguimiento de sus metodologías/modelos. De existir diferencias de acuerdo con los lineamientos establecidos, entonces el banco deberá confeccionar nuevamente sus modelos/metodologías para que así reflejen el comportamiento de la cartera. Si bien lo anterior es parte de los procedimientos habituales que efectúan las entidades, dicho análisis cobra aún mayor relevancia con la implementación de esta parte de la normativa en julio del presente año.

34. ¿Cómo se determinan los activos ponderados por riesgo de crédito para las exposiciones en incumplimiento?⁴⁶

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.17 del Capítulo 21-6 de la RAN, el PRC que se aplicará sobre la exposición no garantizada y neta de provisiones específicas será de un 150% cuando el nivel de provisiones específicas sea inferior al 20% de la exposición en incumplimiento. Excepcionalmente a lo anterior, en el caso de exposiciones garantizadas por bienes raíces residenciales, donde el deudor tenga dos o menos créditos hipotecarios para la vivienda, el PRC aplicado será de 100%. En todos los otros casos, vale decir donde el nivel de provisiones específicas en relación con la exposición en incumplimiento sea igual o superior al 20%, el PRC aplicado será de un 100%. Finalmente, es importante destacar que para determinar la exposición garantizada se deben considerar las disposiciones establecidas en los numerales 5.3 (avales y fianzas) y 5.4 (garantías financieras) del mismo Capítulo. El PRC asignado a dicha exposición corresponderá a lo allí establecido.

A modo de ejemplo, supongamos una contraparte y tipo de contraparte en incumplimiento con una exposición bruta de 100, provisiones específicas por 18 y garantías por 30 cuyo PRC es 0% (por ejemplo, aval FOGAPE). Además, se supone que no es una operación asociada a bienes raíces residenciales. Luego, primero identificamos que el nivel de provisiones es $18/100 = 18\%$. Dado que es inferior a 20%, el ponderador escogido es 150%. Entonces, el APRC en este caso se obtiene como $(100-18-30)*150\% + 30*0\%=78$.

⁴⁵ Actualizado al 27/04/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°2617 de 27 de abril de 2022

⁴⁶ Actualizado al 29/04/2022.

35. ¿Qué tipo de productos se pueden considerar Medio de Pago? ¿Cuál es la antigüedad mínima que debe tener la operación?⁴⁷

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.9 del Capítulo 21-6 de la RAN, la categoría “Medio de pago” se refiere a:

1. Exposiciones contingentes de líneas y tarjetas de crédito inactivas por más de 12 meses.
2. Exposiciones efectivas y contingentes de tarjetas de crédito que, en los últimos 12 meses, o bien hayan estado inactivas o, se haya pagado el total del monto facturado en cada fecha de amortización programada.

Cabe destacar que en esta categoría se deben considerar tarjetas ya sea correspondan a la cartera comercial o de consumo del banco; mientras que no se consideran las líneas de crédito activas asociadas a cuentas corrientes.

Por otro lado, es importante destacar que cuando el producto analizado posee una antigüedad inferior a 12 meses, se deben considerar los periodos disponibles para evaluar los criterios anteriores.

Si no se cumplen los criterios para asignar a la categoría de medio de pago, entonces la exposición deberá tratarse como Comercial, Consumo u Otro Consumo dependiendo de las características de la contraparte según el numeral 3.9 del Capítulo 21-6.

36. Para efectos de la determinación de los APRC, ¿cómo son tratadas las operaciones de leasing?⁴⁸

Las operaciones de leasing financiero sobre bienes inmuebles donde el banco actúa como arrendatario y es propietario del bien asociado, se pueden asignar a exposiciones garantizadas por un bien raíz comercial o residencial, dependiendo del tipo de operación, de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso de operaciones de leasing financiero pertenecientes a las colocaciones para vivienda, según lo dispuesto en el Compendio de Normas Contable, deberán ser asignadas a exposiciones de que se trata el numeral 3.10 del Capítulo 21-6 de la RAN. La operación de leasing señalada, también se debe considerar para el cómputo del número de créditos requerido para la asignación del PRC.
- En el caso de operaciones de leasing financiero pertenecientes a las colocaciones comerciales, la operación se tratará según el método establecido en el numeral 3.11 del citado Capítulo.

El PRC asignado al resto de las operaciones de leasing, asociado a bienes mobiliarios o donde el banco no es propietario del bien, dependerá de la contraparte a través de los otros numerales. Por ejemplo, en el caso de operaciones de leasing de consumo o comercial grupal, se deberán tratar como exposiciones minoristas según el numeral 3.9 del Capítulo 21-6; mientras que aquellas cuya contraparte sea una empresa individual, se deberán tratar según el numeral 3.7 del citado Capítulo.

En ningún caso el bien mobiliario de un leasing podrá ser admisible como una técnica de mitigación del riesgo de crédito según lo establecido en el numeral 5 del mencionado Capítulo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el bien en leasing sea de propiedad del banco, indistintamente de su naturaleza, podrá ser utilizado en la

⁴⁷ Actualizado al 29/04/2022.

⁴⁸ Actualizado al 29/04/2022.

determinación de la LGD cuando el banco use metodologías internas en la determinación de los APRC de exposiciones individuales, en línea con lo establecido en el Anexo N° 5 del mismo Capítulo.

37. ¿Cómo se deben asignar las operaciones de factoring para la determinación de los APRC? ⁴⁹

Para determinar el tipo de exposición al que se deben asignar las operaciones de factoring, el banco deberá primero determinar quién es el responsable, dependiendo de si hay cesión de la factura, entre otras cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el Compendio de Normas Contables. Esto determinará la contraparte y tipo de contraparte al cual se deberá asignar la exposición. Por ejemplo, en el caso de que la responsabilidad recaiga sobre una empresa individual, se deberá tratar como una exposición a empresas de acuerdo con el numeral 3.7 del Capítulo 21-6 de la RAN, o si la responsabilidad recae sobre una persona natural con giro evaluada grupalmente y sin hipotecas que caucionen la exposición, se deberá tratar como una exposición minorista comercial de acuerdo con el numeral 3.9 del Capítulo 21-6 de la RAN. Cabe destacar que la factura u otro documento para el cual se ha otorgado financiamiento por adelantado no constituye una garantía admisible como mitigación del riesgo de crédito según lo establecido en el numeral 5 del mencionado Capítulo, sin embargo, tendrá un efecto sobre el cálculo de la LGD si el banco usa metodologías internas, según el Anexo N°5 de la citada normativa.

38. ¿Cómo se tratan los créditos para la vivienda que no están garantizados o bien créditos hipotecarios para la vivienda que no cumplen los criterios de elegibilidad? ⁵⁰

En el caso de créditos hipotecarios donde no se cumplen los criterios de elegibilidad de la garantía o bien créditos para la vivienda no garantizados, la asignación de la exposición dependerá de los siguientes casos:

- Para el caso de créditos hipotecarios para la vivienda donde no se cumplan los criterios de elegibilidad, la exposición se deberá tratar como “Otras exposiciones de consumo” según el numeral 3.9 del Capítulo 21-6 de la RAN. Mismo tratamiento deberá realizarse para créditos para la vivienda que no estén garantizados.
- Para créditos hipotecarios fines generales, donde el bien raíz es de tipo comercial y no se cumplan los criterios de elegibilidad, el crédito se deberá tratar dependiendo de la contraparte. Por ejemplo, de tratarse de una contraparte analizada grupalmente, se deberá evaluar como exposición comercial minorista, se acuerdo con el numeral 3.9 del citado Capítulo.

39. ¿Se puede descontar de la exposición el deterioro acumulado determinado según la NIIF 9, para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito en el método estándar y el activo total? ⁵¹

⁴⁹ Actualizado al 29/04/2022.

⁵⁰ Actualizado al 29/04/2022.

⁵¹ Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

El numeral 2.1 del Capítulo 21-6 de la RAN establece que, para la valorización de exposiciones en activos del libro de banca, deberán considerarse los criterios establecidos en el Compendio de Normas Contables de bancos, deduciendo los importes de las provisiones específicas constituidas sobre esas operaciones. Luego, en el caso de activos a costo amortizado cuyas provisiones, o equivalentemente su deterioro acumulado, se estime de acuerdo con los criterios establecidos en la NIIF 9, dicho monto podrá ser deducido de la exposición para la posterior aplicación de los ponderadores por riesgo de crédito en la metodología estándar. Este monto se podrá también deducir en el cómputo del activo total para la medición del requisito de apalancamiento según lo establecido en el Capítulo 21-30 de la RAN.

40. ¿Cómo se debe estimar la Exposición al Incumplimiento (EAI) para la aplicación de las metodologías internas?⁵²

El numeral 4.3 del Capítulo 21-6 de la RAN establece que la EAI se debe medir según lo establecido en el numeral 2 del mismo Capítulo. Ahora bien, como la fórmula del parámetro K implícitamente descuenta las provisiones, entonces se debe aplicar sobre el valor bruto de la exposición. Esto es, no se deben descontar ningún tipo de provisiones asociadas a las exposiciones para la aplicación de las metodologías internas.

41. ¿Cómo se deben estimar los límites de provisiones adicionales para la imputación en el patrimonio efectivo cuando coexisten las metodologías estándar e interna en la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito?⁵³

El artículo 66 de la Ley General de Bancos señala que se pueden imputar en el patrimonio efectivo del banco las provisiones voluntarias que haya constituido el banco, hasta el 1,25% de sus activos ponderados por riesgo de crédito, tratándose de la aplicación de las metodologías estandarizadas a que se refiere el artículo 67, o del 0,625% en caso de aplicarse una metodología propia conforme a esa misma disposición.

En el caso de que el banco tenga constituidas provisiones adicionales para una cartera de créditos, la cual una parte de los activos ponderados por riesgo de crédito se estiman mediante el método estándar y otra por medio de metodologías internas, el banco deberá considerar el tamaño relativo de los activos ponderados por riesgo de crédito estimados según cada método para así asignar las provisiones adicionales en cada límite al que están sujetas para el cómputo del patrimonio efectivo.

Por ejemplo, supongamos que los APRC estimados por el método estándar son 100 y los estimados por metodologías internas son 50. Además, el banco tiene provisiones adicionales asociadas a estos créditos por 5. Entonces las provisiones adicionales que se validan contra el límite de 1,25% son $5 \cdot 100 / (100 + 50) = 3,3$, mientras que las provisiones adicionales que se validan contra el límite de 0,625% son $5 \cdot 50 / (100 + 50) = 1,7$. Luego las provisiones adicionales imputables al patrimonio efectivo son igual a: $\min(1,25\% \cdot 100; 3,3) + \min(0,625\% \cdot 50; 1,7) = 1,25 + 0,3125 = 1,5625$.

⁵² Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

⁵³ Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

42. ¿Cómo se deben tratar las provisiones por deducible de créditos FOGAPE – COVID19 para la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito?⁵⁴

Las provisiones por deducible de créditos FOGAPE-COVID19 podrían estar asociadas a más de una contraparte y tipo de contraparte. Por lo anterior, no es claro como dichas provisiones se deben asignar para ser deducidas de la exposición en la determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito.

En virtud de lo anterior, para realizar esta asignación, los bancos deberán hacer una asignación en función del tamaño relativo de los APRC estimados según el método estándar (una vez se hayan considerado también los factores de mitigación), anterior a la asignación de estas provisiones. Luego de prorrateadas, se deberán descontar de la exposición y volver a calcular los activos ponderados por riesgo de crédito. En el caso de que el banco aplique metodologías internas, los APRC de estas exposiciones se deben considerar también para determinar la fracción de provisión que es asignada a cada contraparte y tipo de contraparte. Sin embargo, la provisión se descuenta sólo en aquellas exposiciones que estén utilizando el método estándar.

Supongamos el siguiente ejemplo: se tiene un total de provisiones por deducible FOGAPE de 50 cuyas contrapartes y tipos de contrapartes que la originan son las siguientes:

Contraparte	Tipo de contraparte	Exposición bruta de provisiones (i)	Provisiones específicas (distintas al deducible) (ii)	Exposición neta (iii) = (i) – (ii)	PRC (iv)	APRC (post mitigación) (v) = (iii) * (iv) ⁵⁵
A	D	100	5	95	100%	95
B	E	500	25	475	75%	356
C	F	300	15	285	80%	228

Luego, la asignación de las provisiones por deducible y cálculo final de los APRC sería como sigue:

Contraparte	Tipo de contraparte	Tamaño relativo según APRC (vi)	Provisión deducible asignada (vii) = 50 * (vi)	Exposición neta (viii) = (i) – (ii) – (vii)	APRC final = (viii) * (iv) ⁵⁶
A	D	14%	7	88	88
B	E	52%	26	449	337
C	F	34%	17	268	215

Las provisiones por deducible aquí mencionadas pueden constituirse por exposiciones efectivas, esto es,

⁵⁴ Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

⁵⁵ En el caso de exposiciones avaladas, este cálculo se debe realizar considerando la fórmula planteada en la pregunta 47, sin considerar en ella las provisiones que no han sido aún prorrateadas.

⁵⁶ Si la exposición está avalada, el cálculo se debe hacer según la fórmula de la pregunta 47, descontando también las provisiones que han sido prorrateadas según el cálculo de este ejemplo.

aquellas en el activo del balance del banco, o por exposiciones contingentes. Si bien en ambos casos las provisiones se descuentan de la exposición, las provisiones por deducible de las partidas contingentes están registradas en las cuentas del pasivo, por lo que se deben sumar al valor registrado en el activo (cuenta 14950.01.09 Provisiones por deducible de garantías de FOGAPE Covid-19) para la realización del cálculo al que se refiere esta pregunta.

43. ¿Las provisiones especiales para créditos en el exterior, por riesgo país, ajustes a provisión mínima y aquellas constituidas a raíz de exigencias prudenciales complementarias, pueden ser consideradas para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito y activo total?⁵⁷

Los rubros de provisiones mencionados más adelante podrán ser utilizados en los siguientes dos casos: i) cuando el banco use metodologías estandarizadas para el cómputo de los APRC, podrán ser descontadas de la valorización de los activos, computada según lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo 21-6 de la RAN; y ii) podrán ser descontadas para el cómputo del activo total según lo dispuesto en el numeral 3 del Capítulo 21-30 de la RAN. Los conceptos de provisiones para los cuales es aplicable lo mencionado en esta pregunta se refieren a los siguientes:

- Provisiones por riesgo país para operaciones con deudores domiciliados en el exterior (rubro contable 27.200.00.00): corresponde al monto de las provisiones de que se trata el Capítulo B-6 del CNC.
- Provisiones especiales para créditos al exterior (rubro contable 27.300.00.00): corresponde al monto de las provisiones de que se trata el Capítulo B-7 del CNC.
- Provisiones por ajustes a provisión mínima exigida para cartera normal con evaluación individual (rubro contable 27.500.00.00): corresponde a las provisiones cuando existe diferencia entre el 0,5% de provisiones mínimas exigidas para la cartera normal y los menores montos que se hubieran estimados según lo indicado en el Capítulo B-1 del CNC.
- Provisiones constituidas por riesgo de crédito a raíz de exigencias prudenciales complementarias (rubro contable 27.900.00.00): corresponde al monto de las provisiones por riesgo de crédito exigidas de acuerdo con las instrucciones prudenciales de esta Comisión relacionado con la evaluación de la gestión del riesgo de crédito según el Capítulo 1-13 de la RAN.

44. ¿Cómo se deben asignar a cada contraparte y tipo de contraparte las provisiones especiales para créditos en el exterior, por riesgo país, ajustes a provisión mínima y aquellas constituidas a raíz de exigencias prudenciales complementarias, para el cómputo de los activos ponderados por riesgo de crédito según el método estándar?⁵⁸

Para asignar las provisiones a las que hace referencia la pregunta 43 a cada contraparte y tipo de contraparte

⁵⁷ Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

⁵⁸ Actualizado al 30/05/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°3274 de 27 de mayo de 2022.

el banco deberá realizar los siguientes pasos:

1. El banco deberá determinar cuáles son las contrapartes y tipo de contrapartes que dan origen a cada tipo de provisión.
2. Las provisiones por asignar a cada contraparte y tipo de contraparte se deberán prorratear según el tamaño relativo de los APRC post mitigación, medidos a través del método estándar y antes de la asignación de estas provisiones. Una vez prorrateadas en cada contraparte, se deberán descontar de la exposición y volver a aplicar el ponderador por riesgo de crédito, para así determinar el valor final de los APRC (es el mismo procedimiento exhibido en el ejemplo de la pregunta 42).

Es importante mencionar que luego de asignadas las provisiones, estas son posibles de descontar sólo en las exposiciones cuyos APRC se determinen según el método estándar. Luego, si dentro del conjunto de operaciones que dan origen a la provisión existieran exposiciones cuyos APRC se estiman mediante metodologías internas, los APRC de estas operaciones sólo se deben considerar para computar el tamaño relativo de cada exposición y luego realizar la asignación de las provisiones.

El método de asignación descrito con anterioridad en esta pregunta no aplica para las provisiones por riesgo país, según el Capítulo B-6 del CNC. Lo anterior es porque estas provisiones se computan por cada operación en específico y, por lo tanto, se pueden deducir directamente a la contraparte y tipo de contraparte asociada cuando se use el método estándar.

45. ¿Cómo se define el PRC a operaciones de empresas evaluadas de forma individual que, por ejemplo, están garantizadas por un bien raíz comercial?⁵⁹

El numeral 3.7 define el ponderador por riesgo de crédito asignable a exposiciones con empresas analizadas individualmente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo B-1 del CNC. Sin embargo, en el mismo numeral se señala que las exposiciones tratadas explícitamente en otro numeral de la norma deberán ser evaluadas según esos criterios. Por ejemplo, el PRC asignado a un crédito caucionado por una hipoteca sobre un bien raíz comercial de una empresa evaluada de forma individual, se debe hacer según lo dispuesto en el numeral 3.11 del Capítulo 21-6.

46. Una vez finalizada la construcción de un bien raíz, ¿la operación de crédito se debe continuar asignando al numeral 3.12 de adquisición de terrenos, promoción y construcción?⁶⁰

El tratamiento según el numeral 3.12 de la norma debe asociarse a las exposiciones con un proyecto mientras esté en la fase de construcción. Luego de realizada la tasación con el bien completamente construido y si la construcción finalizada queda en garantía a favor del banco, generándose una hipoteca sobre un bien raíz comercial, entonces la operación se deberá evaluar según lo dispuesto en el numeral 3.11 de la norma. En el caso de que no exista dicha hipoteca o la garantía no cumpla con los criterios de elegibilidad, el PRC se deberá asignar según la contraparte de la operación.

A modo de ejemplo, un crédito otorgado para la construcción de un *strip center* se deberá evaluar según el

⁵⁹ Actualizado al 30/05/2022.

⁶⁰ Actualizado al 30/05/2022.

numeral 3.12 de la norma mientras se encuentre en construcción. Finalizada la construcción, y en la medida que el bien raíz quede en garantía al banco, se deberá evaluar según el numeral 3.11. Adicionalmente, considerando que en este ejemplo los pagos dependen materialmente de los flujos de caja generados por el bien (arriendos de los locales), la evaluación se debe hacer en función de lo establecido específicamente para este tipo de operaciones en el mencionado numeral.

47. Las operaciones avaladas, por ejemplo, por FOGAPE, ¿sobre qué base se debe calcular el monto avalado y por lo tanto sustituido en el cálculo de los APRC?

61

Los montos avalados de una operación por lo general están expresados sobre el capital adeudado de la operación o equivalentemente sobre la exposición bruta de provisiones. Luego, el monto considerado en la técnica de mitigación de avales se obtiene aplicando el porcentaje avalado por el valor bruto del crédito. Así, el activo ponderado por riesgo de crédito final de una operación avalada vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$APRC = (EXP_BRUTA - PROVISIONES - EXP_BRUTA \cdot \%AVALADO) \cdot PRC_CONTRAPARTE + EXP_BRUTA \cdot \%AVALADO \cdot PRC_AVAL$$

48. ¿Cómo se aplican los factores de conversión y deducen las provisiones en la determinación de los APRC de exposiciones contingentes?⁶²

La determinación de la exposición para el cálculo los APRC de las exposiciones contingente debe considerar primero la aplicación de los factores de conversión establecidos en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables. Aplicados dichos valores sobre el valor bruto de la exposición, se deben descontar las provisiones asignadas a estas operaciones. El monto resultante se ponderará por el PRC determinado según las disposiciones del Capítulo 21-6 para así obtener el valor del APRC.

Archivo R07 - Activos ponderados por riesgo de mercado

1. ¿La moneda para informar el archivo es el peso chileno? ¿Incluso en el reporte de las cifras locales de una filial en el exterior?⁶³

El Sistema de Riesgos establece que todos los montos deberán ser informados en pesos, salvo que en las instrucciones del respectivo archivo se indique expresamente lo contrario (lo que no es el caso del archivo R07). Los saldos de operaciones pagaderas en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos chilenos, de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable utilizado por el banco.

⁶¹ Actualizado al 30/05/2022.

⁶² Actualizado al 30/05/2022.

⁶³ Actualizado al 15/10/2021

2. ¿Cuál sería el nivel de consolidación correcto a informar en el archivo R07 por las filiales en el exterior? ¿Qué otra información debe enviarse en frecuencia mensual?⁶⁴

El archivo normativo R07 señala que debe enviarse información mensual a nivel consolidado global para cada una de las instituciones que reportan el resto de los niveles de consolidación en frecuencia semanal, esto es, instituciones bancarias establecidas en Chile. Adicionalmente, se señala que las filiales bancarias en el exterior también deben enviar información mensual, pero respecto del nivel consolidado local.

En ambos casos, la información debe estar referida al último día de cada mes con fecha de envío del primer día del mes siguiente al de la fecha de reporte.

3. Cómo se informan los fondos de inversión y securitizaciones en este archivo, ¿en qué instrumentos deben asignarse, por ejemplo, fondos mutuos con renta variable o ETF sobre *commodities*?

Los fondos de inversión y fondos mutuos clasificados en el libro de negociación deben ser reportados en el archivo R07, de acuerdo con el enfoque utilizado por el banco. Si el enfoque corresponde al constituyente (LTA), se debe descomponer la exposición en sus subyacentes como si se hubiese invertido directamente en ellos y asignados de forma individual a las clases de riesgo respectivas. De esta forma, dependiendo del subyacente, se podría reflejar el riesgo en los registros 2, 3, 4 o 5 informando en el campo “Fondos” el enfoque utilizado y en el campo “Exposiciones” el subyacente individualizado. Para el caso de un fondo mutuo con renta variable, se debería informar en el registro 3 de cotizaciones bursátiles, especificando si el instrumento es una acción bancaria, un derivado u otro. De igual forma, para el caso de un ETF sobre *commodities* deberían informarse los campos “Fondos” y “Exposiciones” en el registro 4.

Si el enfoque utilizado corresponde al reglamento interno (MBA) se deberán utilizar los mismos campos señalados previamente, atendiendo a las condiciones señaladas en el numeral 3.6.1 del Capítulo 21-7 de la RAN.

En el caso de las securitizaciones, se debe reportar el monto total de los activos ponderados por riesgo específico de tasa de interés para securitizaciones mantenidas en el libro de negociación en el registro 1 del archivo R07. El detalle, en cambio, debe ser reportado en el registro 9 informando la clasificación de riesgo, madurez, grado de preferencia, entre otras características, junto con el ponderador utilizado de acuerdo con la metodología señalada en el Capítulo 21-6 de la RAN.

4. Clarificar si para los campos 5 al 16 del registro 01, se debe informar cero en caso de no existir exposición, o bien, no informar el registro. ¿Aplica lo mismo para los registros en el caso en que no existan exposiciones sujetas a un riesgo específico, es decir, ¿el registro debe informarse en cero o no se informa?

El registro 1 del archivo R07 debe ser informado semanalmente en todos sus campos. Particularmente, los campos 5 a 16 corresponden a campos numéricos no negativos, en los cuales el valor cero está permitido, por

⁶⁴ Actualizado al 09/12/2021

lo tanto, si un banco no tiene alguna de las exposiciones solicitadas debe informar cero.

En el caso en que no existan exposiciones sujetas a un riesgo particular, para los registros 2 a 5, el registro no debe ser reportado, tal como lo señala la instrucción incorporada en el comienzo de cada uno de ellos.

5. Para el riesgo específico de tasa de interés, si se consideran ciertos emisores locales, ¿cuál sería la lógica para asignar clasificación local a clasificación externa?

El Capítulo 21-7 de la RAN señala que la definición de “grado de inversión” utilizada en la medición del riesgo específico de tasa de interés se basa en la calificación externa emitida por las empresas calificadoras de riesgo, aclarando que el mismo concepto utilizado para las exposiciones con empresas en el cálculo de los APRC, difieren debido a que ésta última se basa en calificaciones internas.

El criterio adoptado se basa en que los instrumentos que están sujetos a riesgo específico de tasa de interés pertenecen al libro de negociación, por lo que en general deberían tener clasificación externa.

6. ¿Cómo es el tratamiento de operaciones simultáneas en cada uno de los riesgos asociados?

El Capítulo 21-7 establece que cuando se realicen operaciones simultáneas de financiamiento asignadas al libro de negociación, el banco deberá seguir computando el riesgo de mercado asociado al instrumento negociado, reportándose en el registro 3 (Riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles), campo 5 (Exposiciones), según corresponda. Mientras que, si se realizan operaciones simultáneas de financiación asignadas al libro de negociación, no se deberá considerar el riesgo de mercado del título recibido, salvo que este sea vendido con el objetivo de recomprarlo antes del vencimiento de la operación. En este caso, se debe reportar el código 17 (Operaciones simultáneas – venta de garantía, cotizaciones bursátiles) en el momento de la venta del título recibido.

Si las posiciones asociadas a simultáneas son en moneda extranjera, también deberán ser reportadas e el registro 5 “Riesgo de moneda extranjera” en el campo 5 (Exposiciones) con código de exposición 29 o 51, dependiendo si la operación es de financiamiento o de financiación.

7. ¿Cómo se captura el riesgo específico de tasa de interés en el registro 2?

El riesgo específico de tasa de interés se captura a través del campo “Riesgo específico de tasa de interés”, el cual corresponde a una nueva tabla incorporada en el MSI cuya codificación desagrega las distintas características de las exposiciones sujetas a este riesgo, principalmente, en términos del emisor, rating externo y plazo residual.

Adicionalmente, la versión final de la normativa introduce campos adicionales denominados “Monto posición riesgo específicos” y “Monto posición riesgo general”. De esta forma, se pueden capturar ambos riesgos considerando que en el riesgo específico se considera la posición neta activa o pasiva de las exposiciones, permitiendo la compensación en instrumentos que correspondan a una misma serie de emisión. Por el contrario, el riesgo general considera la posición activa o pasiva (no neta), permitiendo sólo las posiciones perfectamente compensadas en derivados.

8. ¿Cómo se computa el cargo por riesgo general de tasa de interés?⁶⁵

El cargo por riesgo general de tasa de interés (RGTI) corresponde a la suma de tres componentes:

- i. La posición neta ponderada.
- ii. El resultado de aplicar el ajuste vertical.
- iii. El resultado de aplicar los ajustes horizontales.

Lo anterior equivale a verificar la siguiente igualdad.

$$RGTI = \sum_{m=i}^M RT_m$$

Donde m representa la moneda nacional “m” en pesos chilenos (CLP), moneda nacional reajutable⁶⁶ (UR) y moneda extranjera⁶⁷ (MX); y

$$RT_m = C_m + D_m + AH_m \quad y \quad AH_m = E_m + (G_{m,1-2} + G_{m,2-3} + G_{m,1-3})$$

Tal que:

$C_m =$ Posición neta ponderada

$D_m =$ Ajuste vertical

$AH_m =$ Ajuste horizontal

$E_m =$ Suma de ajustes horizontales dentro de las zonas 1, 2 y 3

$G_{m,1-2} =$ Ajuste horizontal dentro de las zonas 1 y 2

$G_{m,2-3} =$ Ajuste horizontal dentro de las zonas 2 y 3

$G_{m,1-3} =$ Ajuste horizontal dentro de las zonas 1 y 3

Los ponderadores de riesgo de mercado (PRM) a utilizar en el cálculo de cada componente, diferenciado por banda temporal y moneda se determinan en base a la tabla establecida en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN.

1. Posición neta ponderada (C_m)

El cálculo de la posición neta ponderada (C_m) corresponde al valor absoluto de la suma de las posiciones activas del libro de negociación ($A_{m,t}$) menos las posiciones pasivas del libro de negociación, ($P_{m,t}$), en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior ($PRM_{m,t}$) para cada banda (t) y moneda (m).

$$C_m = \left| \sum_{t=1}^{13} (c_{m,t}) \right| \text{ donde, } c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$$

⁶⁵ Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

⁶⁶ Reajutable por UF, IVP, UTM o IPC.

⁶⁷ Considerando por separado cada una de las monedas extranjeras según la Tabla 1 del MSI en las que el banco tenga exposición.

2. Ajuste vertical (D_m)

El cálculo del ajuste vertical (D_m) corresponde al 10% del mínimo entre las posiciones activas y las posiciones pasivas, donde en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior.

$$D_m = \left| \sum_{t=1}^{13} (d_{m,t}) \right| \text{ donde, } d_{m,t} = 0.1 \times \min\{PRM_{m,t} \times A_{m,t}, PRM_{m,t} \times P_{m,t}\}$$

3. Ajuste horizontal dentro de las zonas (E_m)

El ajuste horizontal dentro de las zonas (E_m), corresponde al ajuste horizontal dentro de cada una de las zonas (z) para cada moneda (m). Esto es, dentro de cada zona el factor de ajuste horizontal por el mínimo entre las posiciones netas positivas y el valor absoluto de las posiciones netas negativas respecto a cada banda.

$$E_m = \left| \sum_{z=1}^3 (e_{m,z}) \right|, \text{ donde}$$

$$e_{m,1} = 0.4 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$e_{m,2} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$e_{m,3} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

con $c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$, equivalente a la suma de las posiciones activas del libro de negociación ($A_{m,t}$) menos las posiciones pasivas del libro de negociación ($P_{m,t}$), en ambos casos los montos deben estar multiplicados por el PRM correspondiente de la tabla anterior ($PRM_{m,t}$).

4. Ajuste horizontal entre zonas ($G_{m,1-2}, G_{m,2-3}, G_{m,1-3}$)

Sean $f_{m,t}$ las posiciones residuales de la zona z (z=1,2,3) y moneda m, calculadas de la siguiente manera.

$$f_{m,1} = \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}), \quad \forall c_{m,t}; \quad f_{m,2} = \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}), \quad \forall c_{m,t}; \quad f_{m,3} = \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}), \quad \forall c_{m,t}$$

Entonces, $G_{m,1-2}, G_{m,2-3}, G_{m,1-3}$ se calculan aplicando lo siguiente:

- $G_{m,1-2} = 0.4 \times g_{m,1-2}$, donde $g_{m,1-2}$ corresponde a la posición compensada entre la zona 1 y 2 en la moneda m, tal que:

$$g_{m,1-2} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 f_{m,i}, \quad \forall f_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 f_{m,i} \right|, \quad \forall f_{m,i} < 0 \right\}$$

- $G_{m,2-3} = 0.4 \times g_{m,2-3}$, donde $g_{m,2-3}$ corresponde a la posición compensada entre la zona 2 y 3 en la moneda m, tal que

$$g_{m,2-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 s_{m,i}, \forall s_{m,i} \geq 0 ; \left| \sum_{i=1}^2 s_{m,i} \right|, \forall s_{m,i} < 0 \right\}$$

Donde cada $s_{m,i}$ (m=moneda; i=1,2) corresponde a:

- Posición residual de la zona 2 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$s_{m,1} = [|f_{m,2}| - g_{m,1-2}] \times \text{signo de } f_{m,2}$$

- Posición residual de la zona 3.

$$s_{m,2} = f_{m,3}$$

- $G_{m,1-3} = g_{m,1-3}$, donde $g_{m,1-3}$ corresponde a la posición compensada entre la zona 1 y 3, y se obtiene del siguiente cálculo.

$$g_{m,1-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 h_{m,i}, \forall h_{m,i} \geq 0 ; \left| \sum_{i=1}^2 h_{m,i} \right|, \forall h_{m,i} < 0 \right\}$$

Donde cada $h_{m,i}$ (m=moneda; i=1,2) corresponde a:

- Posición residual de la zona 1 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$h_{m,1} = [|f_{m,1}| - g_{m,1-2}] \times \text{signo de } f_{m,1}$$

- Posición residual de la zona 3 tras compensación entre zonas 2 y 3.

$$h_{m,2} = [|s_{m,2}| - g_{m,2-3}] \times \text{signo de } s_{m,2}$$

El cómputo del ajuste horizontal puede ejemplificarse considerando la siguiente información⁶⁸:

		Valor posición neta ponderada ($C_{m,t}$)
Zona 1	Banda 1	-20
	Banda 2	75
	Banda 3	-50
	Banda 4	150
Zona 2	Banda 5	100
	Banda 6	0
	Banda 7	50
	Banda 8	0
Zona 3	Banda 9	80
	Banda 10	-150
	Banda 11	100
	Banda 12	0
	Banda 13	-250

⁶⁸ Se omite el cálculo de $c_{m,t} = PRM_{m,t} \times A_{m,t} - PRM_{m,t} \times P_{m,t}$.

Ajuste horizontal dentro de las zonas

$$e_{m,1} = 0.4 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.4 \times \text{Min}\{75 + 150; |-20 - 50|\} = 0.4 \times \text{Min}\{225; 70\} = 28$$

$$e_{m,2} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{100 + 50; |0|\} = 0.3 \times \text{Min}\{150; 0\} = 0$$

$$e_{m,3} = 0.3 \times \text{Min} \left\{ \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \quad \forall c_{m,t} \geq 0; \left| \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) \right| \quad \forall c_{m,t} < 0 \right\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{80 + 100 + 0; |-150 - 250|\}$$

$$= 0.3 \times \text{Min}\{180; 400\} = 54$$

$$\text{Donde } E_m = \left| \sum_{z=1}^3 (e_{m,z}) \right| = 28 + 0 + 54 = 82$$

Ajuste horizontal entre zonas

- $G_{m,1-2} = 0.4 \times g_{m,1-2}$, donde:

$$f_{m,1} = \sum_{t=1}^4 (c_{m,t}) = -20 + 75 - 50 + 150 = 155;$$

$$f_{m,2} = \sum_{t=5}^8 (c_{m,t}) = 100 + 0 + 50 + 0 = 150;$$

$$f_{m,3} = \sum_{t=9}^{13} (c_{m,t}) = 80 + 150 + 100 + 0 - 250 = -220$$

$$g_{m,1-2} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 f_{m,i}, \forall f_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 f_{m,i} \right|, \forall f_{m,i} < 0 \right\}$$

$$= \text{Min}\{155 + 150; |0|\} = \text{Min}\{305; 0\} = 0$$

- $G_{m,2-3} = 0.4 \times g_{m,2-3}$, donde:

- Posición residual de la zona 2 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$s_{m,1} = [|f_{m,2}| - g_{m,1-2}] \times \text{signo de } f_{m,2} = [|150| - 0] \times 1 = 150$$

- Posición residual de la zona 3 $s_{m,2} = -220$

$$g_{m,2-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 s_{m,i}, \forall s_{m,i} \geq 0; \left| \sum_{i=1}^2 s_{m,i} \right|, \forall s_{m,i} < 0 \right\}$$

$$= \text{Min}\{150; |-220|\} = \text{Min}\{150; 220\} = 150$$

- $G_{m,1-3} = g_{m,1-3}$, donde:

- Posición residual de la zona 1 tras compensación entre zonas 1 y 2.

$$h_{m,1} = [|f_{m,1}| - g_{m,1-2}] \times \text{signo de } f_{m,1} = [|155| - 0] \times 1 = 155$$

- Posición residual de la zona 3 tras compensación entre zonas 2 y 3.

$$h_{m,2} = [|s_{m,2}| - g_{m,2-3}] \times \text{signo de } s_{m,2} = [| -220| - 150] \times -1 = -70$$

$$g_{m,1-3} = \text{Min} \left\{ \sum_{i=1}^2 h_{m,i}, \forall h_{m,i} \geq 0 ; \left| \sum_{i=1}^2 h_{m,i} \right|, \forall h_{m,i} < 0 \right\} = \text{Min}\{155 ; |-70|\} = 70$$

Por lo tanto,

$$\begin{aligned} G_{m,1-2} &= 0.4 \times g_{m,1-2} = 0.4 \times 0 = 0 \\ G_{m,2-3} &= 0.4 \times g_{m,2-3} = 0.4 \times 150 = 60 \\ G_{m,1-3} &= g_{m,1-3} = 70 \end{aligned}$$

El ajuste horizontal corresponde a:

$$AH_m = E_m + (G_{m,1-2} + G_{m,2-3} + G_{m,1-3}) = 82 + (0 + 60 + 70) = 212$$

9. Clarificar si el campo “monto posiciones perfectamente compensadas” del registro 2, puede ser informado en cero, o bien, no informarse si no existen tales posiciones. ¿Se podría dar mayor detalle a qué instrumentos se podrían incluir dentro de este grupo?

Al igual que en el registro 1, el registro 2 debe ser informado semanalmente en todos sus campos. La mayoría de los campos solicitados corresponden a campos numéricos positivos, en los cuales el valor cero está permitido, por lo tanto, si un banco no tiene posiciones perfectamente compensadas debe reportar cero, tal como lo indica la descripción del campo.

Los instrumentos derivados del libro de negociación pueden ser considerados como posiciones perfectamente compensadas, ya que las posiciones cortas y largas en instrumentos idénticos con exactamente el mismo emisor, cupón, moneda y madurez, es decir, operaciones idénticas, pero en sentido contrario, netean completamente el riesgo pudiendo excluirse de su cálculo (tanto general como específico). Lo anterior, considera posiciones forward, futuros, swaps y otros derivados con su correspondiente subyacente.

10. Para el riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles, nuestro entendimiento es que las posiciones en derivados serían derivados asociados al mercado bursátil ¿es esto correcto?

Efectivamente, los instrumentos sujetos a riesgo general y específico de cotizaciones bursátiles son aquellos que tengan como subyacentes acciones o índices bursátiles, por lo tanto, el mismo criterio aplica para los derivados afectos a este riesgo.

11. Favor confirmar el siguiente tratamiento en la medición del riesgo de cotizaciones bursátiles: Posiciones cortas/largas en acciones emitidas en Chile con posición contraria en Nueva York (ADR), por ejemplo, pueden ser agrupadas en el cálculo de la posición neta ya que pese a estar en distintos mercados se trata del mismo subyacente.

En el Capítulo 21-7 de la RAN se menciona que para el riesgo de cotizaciones bursátiles (general y específico), el cálculo debe efectuarse por cada uno de los mercados bursátiles, por tanto, ninguna posición puede compensarse. En el archivo R07, esta condición se refleja en el campo “jurisdicción mercado bursátil”, asociado a la Tabla 45 del MSI (países).

12. En el caso del registro sobre riesgo de materias primas, ¿la compensación se realiza por el tipo de materias primas desglosado en el campo “materias primas”?

El cargo establecido en el Capítulo 21-7 de la RAN para las exposiciones sujetas a riesgo por materias primas se calcula por materia prima, por lo que es necesario distinguir cada uno de los *commodities* a los que se está expuesto, de esta forma, se pueden compensar las posiciones activas y pasivas en una misma materia prima o bien cuando estas sean sustitutas.

El registro 4 en el campo “materias primas” genera un desglose de categorías de materias primas, las que corresponden a agregaciones, por lo que dos materias primas de una misma categoría que no sean sustitutas no podrían compensarse. Por ejemplo, zinc y cobre se encuentran en la misma categoría “metales – no preciosos”, pero no necesariamente las series de precios van a cumplir las condiciones para ser sustitutas, entonces, asumiendo que no son sustitutos, el banco tendría que calcular la posición en cobre e informar la categoría a la que pertenece, luego calcular la posición en zinc y realizar lo mismo, siendo el campo “materias primas” de ambos reportes iguales.

Por lo tanto, si una categoría tiene “n” materias primas y éstas no son sustitutas, entonces se tendrá que informar tantas posiciones como materias primas haya dentro de las agregaciones del campo 6, evitando el neteo de posiciones no consideradas sustitutas.

13. Para el tratamiento de riesgo de materias primas, ¿qué elementos deben ser considerados para determinar que dos productos básicos puedan ser considerados sustitutos? ¿El estudio de correlaciones mínimas se realiza solo una vez o tiene que ser actualizado periódicamente todos los años?

El Capítulo 21-7 de la RAN señala que para que dos materias primas sean consideradas sustitutas éstas deben presentar una correlación mínima de 0,9 entre sus series de precios, por al menos un año. Para el cálculo de estas correlaciones se debe contar i) con al menos 24 observaciones de precios reales, espaciadas por no más de 90 días, permitiendo una sola observación por día o ii) 100 observaciones de precios reales, permitiendo una sola observación por día.

La entidad deberá incorporar en su política de riesgo de mercado los criterios establecidos para considerar

que dos materias primas son sustitutas y actualizar al menos anualmente el análisis de correlación que sustentan dicha condición.

14. Respecto del registro 5 para informar riesgo de monedas extranjeras, se solicita aclarar en qué categoría del campo “Exposiciones” se deberían clasificar i) posiciones en monedas asociadas a cuentas de resultados en moneda extranjera antes que sean liquidadas y convertidas en la moneda funcional (intereses devengados, resultados por ventas, etc.) y ii) garantías en moneda extranjera.

Tal como se respondió previamente, se actualizaron las tablas relacionadas al campo “Exposiciones” en cada uno de los registros, por lo que, si la posición no se encuentra identificada en el listado establecido en la tabla 120 del MSI, se debe reportar en el código 35 “Otros activos” o en el código 53 “Otros pasivos”, según corresponda.

15. Para el riesgo de moneda extranjera, entendemos que el banco puede excluir del cálculo aquellas posiciones estructurales. ¿Es posible entregar algunos ejemplos de productos que son clasificados como posiciones estructurales?

El tratamiento de posiciones estructurales indicado en el Título 3.2 para el riesgo de moneda extranjera, exime de cargos por riesgo de mercado a posiciones que busquen cubrir la razón de capital básico y activos ponderado por riesgo neto de provisiones (IAC) de una filial, sucursal o sociedad de apoyo al giro denominada en moneda extranjera y, además, no se negocien activamente. Normalmente estas posiciones corresponden a derivados de cobertura.

16. Para riesgo de opciones, ¿Pueden dar mayor detalle respecto a los registros 6 y 7? ¿Sólo está permitido utilizar el método de escenarios como tratamiento de opciones? ¿Este valor de mercado corresponde al mark-to-market?⁶⁹

El riesgo de opciones debe reportarse en el registro 6, el cual identifica para cada nivel de consolidación, cada una de las posiciones en opciones con su respectivo valor, ya sean adquiridas o vendidas, y detallando el tipo de tratamiento utilizado por el banco. Si el tratamiento utilizado es el método simplificado o delta plus, se deben reportar los campos “Valor posición” y el valor de cada uno de los riesgos (campos 9 a 12). Lo mismo aplica para el método de escenarios, salvo que se debe reportar en los mismos campos 9 a 12, la máxima pérdida respecto a su valor base en función de la volatilidad implícita y precio del subyacente para cada tipo de riesgo. En caso de que el valor de la opción no se modifique respecto a algún riesgo particular, el campo asociado a este riesgo debe ser reportado en cero.

Si el banco utiliza el método delta-plus debe informar las posiciones delta ponderadas activas y pasivas en los registros asociados a cada uno de los riesgos (registros 2 a 5) a través del campo “Exposiciones”, mientras que las posiciones gamma y vega deben informarse en el registro 6, por separado a través de los códigos 3 y 4 del

⁶⁹ Actualizado al 04/08/2021

campo 6 “Método” (método delta plus – gamma y método delta plus – vega, respectivamente).

Si el banco utiliza el método de escenarios debe reportar, adicionalmente, el registro 7, el cual contiene el detalle de todas las posiciones en opciones para cada uno de los escenarios utilizados. Este registro se reporta para el último día hábil de la semana y si el banco no utiliza este método, no debe informar el registro.

Respecto al valor de mercado utilizado en la normativa para la valorización de las posiciones sujetas a riesgo de mercado, éste corresponde al valor del instrumento, ya sea vía *mark-to-market* o *mark-to-model* (valor teórico), sin considerar los ajustes de valor (CVA, DVA, otro). Se espera que los bancos prefieran la utilización del valor *mark-to-market*, y solo cuando no sea posible observar los precios de mercado, utilicen el valor teórico del instrumento obtenido mediante modelos de valorización. Independiente de las metodologías de valorización utilizadas, éstas deberán quedar claramente estipuladas en la política de gestión del riesgo de mercado, conforme lo señala el Capítulo 1-13 de la RAN.

17. ¿Cómo debe informarse el registro 6 “Riesgo de opciones” en caso de no tener cartera de opciones? ¿Es posible no informar el registro como el caso del registro de materias primas y el de cotizaciones bursátiles?⁷⁰

En el caso en que un banco no tenga posiciones en opciones, no debería reportar el registro 6 (similar a los registros señalados en la pregunta) dado que el banco se encontraría imposibilitado de reportar ciertos campos, como la moneda o método, por ejemplo. Lo anterior, incluso cuando el resto de los campos numéricos acepten valores en cero (valor posición, valor subyacente, valor o variación de riesgos).

18. Clarificar que debe informarse en el campo 4 “Id estrategia” y el grado de granularidad asociados a las posiciones gamma y vega bajo el método delta plus.⁷¹

El campo 4 “Id estrategia” es un correlativo que debe definir el banco, el cual indica cada una de las posiciones en opciones con distintos subyacentes de acuerdo con el método utilizado (campo 6) y tipo de riesgo (campos 9 al 12). Es decir, identifica agrupaciones de posiciones de opciones que tengan un mismo subyacente y moneda. Adicionalmente, el campo se utilizaría para reconocer las posiciones en el registro 7, cuando se tuvieran que reportar los distintos escenarios generados bajo el método de escenarios, desagregando cada una de las estrategias por clase de riesgo y subclase de riesgo.

Respecto al grado de granularidad, si por ejemplo se tiene una opción fx USD/CLP bajo el método delta plus, la entidad podría informar sólo 1 estrategia reportando en el campo “Id estrategia” el código 1, dado que la unidad de compensación en este caso sólo corresponde a la moneda. Dicho código debería reportarse bajo los códigos 3 y 4 del campo “Método” debiendo informar las posiciones gamma y vega, mientras que el valor del cargo por dicho riesgo debería verse reflejado en el campo “Valor o variación riesgo de moneda extranjera”. Por otro lado, si la entidad tuviera, además, opciones fx en otra moneda (fx USD/EUR), entonces se deben reportar e identificar las dos estrategias por separado, USD/CLP con el código 1 y USD/EUR con 2, reportando en ambos casos las posiciones gamma y vega con sus respectivos cargos.

⁷⁰ Actualizado al 09/12/2021

⁷¹ Actualizado al 04/08/2021

Para el caso de opciones de tasas de interés, se deben generar más estrategias ya que la agrupación subclase de riesgo establecida en la norma es por banda temporal y moneda (numeral 3.5.2 del Capítulo 21-7 de la RAN). En este caso, cada estrategia se debe reportar enumerada de acuerdo con la unidad de agrupación (subyacente) en que las opciones pueden ser compensadas (riesgo y subclase de riesgo). A modo de ejemplo, si sólo mantiene posiciones en *caps* y *floors* en pesos con vencimientos a 15, 60 y 100 días, tendría que reportar 3 estrategias (1 para cada banda) con los códigos 1, 2 y 3 en el campo “Id estrategia”.

19. Confirmar que bajo el método delta plus, el campo 7 “Valor posición” y el campo 8 “Valor subyacente” no deben ser informado, o bien, debe ser informado en cero.⁷²

Bajo el método delta plus se deben informar dos registros distintos, el primero informando la posición gamma con el código 3 en el campo 6 “Método” y, el segundo, informando el valor vega con el código 4 en el campo 6 “Método”. Dado que en ambos casos se está informando una misma posición, el valor del campo 7 “Valor posición” debe ser el mismo en ambos registros, siendo diferentes los valores reportados en los campos 9 a 12, dependiendo del cargo generado por cada riesgo.

Por el contrario, el campo 8 “Valor subyacente” debe informarse en cero si el método utilizado es el delta plus y sólo debe ser mayor a cero cuando el banco utilice el método simplificado.

20. ¿Qué se entiende por subclase de riesgo?

El campo “subclase de riesgo” del registro 7 fue elaborado para capturar toda la combinatoria de factores de riesgo asociados a cada clase de riesgo y sus matrices asociadas a dichas combinatorias para la medición del riesgo de opciones a través del método de escenarios. Así, este campo asigna un número que identifica cada combinatoria de factores y clases de riesgos. Para ello, debe tenerse presente que cuando la clase de riesgo sea tasa de interés, las subclases de riesgo corresponderán a la moneda y banda temporal; cuando la clase de riesgo sea moneda extranjera, las subclases de riesgo corresponderán a cada paridad de monedas y oro; cuando la clase de riesgo sea materias primas, las subclases de riesgo corresponderán a cada materia prima individual; y cuando la clase de riesgo sea cotizaciones bursátiles, las subclases de riesgo corresponderán a cada mercado donde el banco opere.

Por ejemplo, para una opción de tasas de interés que vence en 3 años y está en UF, la subclase de riesgo o los riesgos a los que es sensible son la tasa a 3 años y la moneda UF. Para construir el escenario se tendría que ir a la matriz de riesgo general, ver el shock a la tasa que corresponde a UF y banda temporal 3 años, y ese shock se usaría para construir la matriz.

21. ¿Cómo deben reportarse las inversiones financieras en el registro de riesgo de tasa de interés cuando corresponden a instrumentos de tasa fija? ¿Qué significa que se asignarán a las bandas en función de su vencimiento residual? Lo anterior, ¿corresponde a que el flujo a valor presente va a la banda

⁷² Actualizado al 04/08/2021

correspondiente a cada uno de sus flujos residuales (amortizaciones y/o intereses) de una determinada operación?⁷³

Respecto al esquema de reporte de instrumentos financieros no derivados en el archivo R07, la regla general establecida en el numeral 3.1.2 del Capítulo 21-7 de la RAN define que los instrumentos a tasa fija se asignan a las bandas en función de su vencimiento residual, mientras que los instrumentos a tasa flotante en función del siguiente período de recálculo de la tasa. Cabe indicar que la nueva norma introduce un cambio en el esquema de reporte, pasando de requerir el reporte de flujos de capital e interés de los instrumentos financieros derivados y no derivados, por el concepto de “valor de mercado”.

En el caso que el instrumento financiero no derivado contemple amortizaciones de capital antes del vencimiento, el monto de valor de mercado deberá separarse, reconociendo los plazos en los que se produce la amortización de parte del capital si este incluye pagos intermedios, mientras que, en el caso de aquellos de tipo *bullet*, se asigna a la fecha de vencimiento residual un único monto.

Fecha vencimiento	Operación	Amortización	Interés	Valor presente	Banda temporal R07
6 meses	1	100.000	15.000	109.648	3-6 meses
1 año	1	100.000	12.500	102.273	6-12 meses
1,5 años	1	100.000	10.000	95.346	1-2 años
2 años	1	100.000	7.500	88.843	
2,5 años	1	100.000	5.000	82.738	
3 años	1	100.000	2.500	77.010	2-3 años

Cabe considerar que, en el caso de instrumentos financieros a tasa flotante, el plazo de asignación del valor de mercado será en la fecha del próximo reprecio de la tasa de interés, lo anterior, con independencia del tipo de amortización.

22. ¿Cómo se deben reportar en el archivo R07, las posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés?⁷⁴

Las posiciones excluidas del marco de riesgo general de tasa de interés, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo 21-7 de la RAN, deben reportarse detalladamente en el tipo de registro 8 del archivo R07, de acuerdo con las instrucciones que allí se establecen.

Adicionalmente, y en consistencia con lo reportado en el tipo de registro 8, se debe informar el “monto posiciones perfectamente compensadas” (campo 12) del tipo de registro 2.

Finalmente, dichos montos deben ser deducidos del “monto posición riesgo general” (campo 11) de ese tipo de registro. Por lo mismo, las posiciones perfectamente compensadas se excluyen del cálculo del “riesgo general de tasa de interés” (campo 6) del tipo de registro 1, tal como establece la normativa asociada.

⁷³Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

⁷⁴Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

Archivo R08 - Activos ponderados por riesgo operacional

1. Se solicita aclarar el reporte para cada nivel de consolidación y la moneda de presentación.

La versión definitiva de la norma establece que los registros 1 y 2 del archivo R08 distinguen la información solicitada para los 3 niveles de consolidación (individual, consolidado local y consolidado global) debiendo los bancos informar los 3 niveles de forma independiente. El registro 3, en cambio, solicita información de las pérdidas operacionales sin distinción del nivel de consolidación, incorporando el campo “código institución afectada” para determinar si la matriz o algunas de las filiales locales o del exterior fueron afectadas por el evento de pérdida informado. Lo anterior, para facilitar el reporte del registro y no informar el mismo evento varias veces.

Respecto a los valores monetarios solicitados en todo el archivo, se clarifica que la información debe reportarse en pesos considerando el valor de la UF de la última fecha disponible del mes de referencia del archivo para el reporte de la componente del indicador de negocios (BIC).

2. ¿Qué información histórica debe reportarse?⁷⁵

Los bancos que utilicen la información de pérdidas para el cálculo de los APRO, ya sea porque son del tramo 2 o bien porque son del tramo 1 y optan por utilizar dicha información, deberán enviar al menos 5 años de información asociada al tipo registro 3. Esto quiere decir que deben enviar al menos información de pérdidas desde junio de 2016, tal como señala la Circular N° 2.290 bancos. Por otro lado, los bancos del tramo 1 que no optan por utilizar la información de pérdidas para el cálculo de los APRO, no requieren enviar información histórica asociada al tipo registro 3 debiendo sólo reportar dicho registro con información referida desde junio de 2021 en adelante. Ahora bien, si en un periodo determinado el banco no posee eventos que generen pérdidas operacionales, no deberá reportar el tipo de registro 3 en dicho periodo.

Respecto a la información del tipo de registro 2, todos los bancos deberán enviar información histórica de 3 años, es decir, desde junio 2018. El resumen de exigencia lo establece la siguiente tabla:

Tipo de Banco	Información exigida
Bancos que utilizarán información de pérdida para el cálculo de los APRO	Junio 2016 a mayo 2018: TR3. Junio 2018 a mayo 2021: TR2+TR3 Junio 2021 en adelante: TR1+TR2+TR3.
Otros	Junio 2018 a mayo 2021: TR2 Junio 2021 en adelante: TR1+TR2+TR3.

El plazo máximo para el envío de la información histórica venció el 13 de octubre de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, es valioso para esta Comisión que un banco envíe la información histórica de pérdida operacional (TR3), aun cuando no la utilice para el cálculo de los APRO.

⁷⁵ Actualizado al 29/04/2022

3. ¿Es necesario reprocesar los archivos R08 ya enviados en estos meses en caso de detectar alguna inconsistencia en la información enviada? ⁷⁶

Dado que el cómputo de los APRO se alimenta de información histórica, para efectos de precisión del cálculo, es requerido que los bancos que detecten diferencias en los archivos ya enviados rectifiquen la información en todos los periodos que lo requieran. Hay que recordar que el monto total de APRO impacta directamente en los requerimientos de capital del banco.

4. ¿Con cuántos decimales se deben realizar los cálculos necesarios para determinar los APRO? ⁷⁷

Las cifras reportadas en el archivo R08 deben considerar un redondeo al número de decimales establecidos en cada uno de los campos, de manera de que sea posible replicar los cálculos sólo haciendo uso de la información del R08. Esto quiere decir que los montos del tipo registro 2 y 3 sean redondeados sin decimales, y en el tipo de registro 1, redondeados de acuerdo con lo señalado en las instrucciones generales incluidas en el sistema de Riesgos.

Por ejemplo, si mediante la aplicación de las fórmulas se obtiene que el ILM (campo 6 del registro 1) es igual a 0,8457676, para el cálculo de los APRO se debe considerar como 0,846. De manera análoga se debe proceder con el BI (campo 3), BIC (campo 4), LC (campo 5) y APRO (campo 8). Cálculos intermedios como, por ejemplo, el promedio de algunas componentes del BI, deben utilizar todos los decimales y redondear solo al momento de reportar el campo 3 del tipo de registro 1 del archivo R08 (sin decimales).

5. ¿Cómo se debe llenar el campo 5 (LC) y 6 (ILM) del tipo de registro 1? ⁷⁸

El banco debe llenar en el campo 5 (componente de pérdida o LC) dependiendo de si utiliza la información de pérdida para calcular los APRO. En caso de que el banco si utilice dicha información, debe reportar lo que se obtiene haciendo uso de las disposiciones establecidas en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN. Ahora bien, si el banco no utiliza la información de pérdida para calcular los APRO, entonces debe reportarse el valor del BIC (campo 4).

Para el campo 6 (multiplicador interno de pérdidas operacionales o ILM) los bancos deben informar el valor obtenido mediante los lineamientos señalados en el numeral 2 del Capítulo 21-8 de la RAN, independientemente de si se utiliza el ILM para el cómputo de los APRO.

6. Clarificar el reporte del registro 2 dado que pueden informarse los montos mensuales de cada componente (en el mes reportado) o el promedio móvil de los 3 últimos años de cada componente. ⁷⁹

La información que se debe proporcionar en el registro 2 del archivo R08 depende del componente a que se refiere. El *IEA* se obtiene directamente de la información del estado de situación financiera del banco. Los

⁷⁶ Actualizado al 09/12/2021

⁷⁷ Actualizado al 09/12/2021

⁷⁸ Actualizado al 09/12/2021

⁷⁹ Actualizado al 04/08/2021

otros conceptos se establecen considerando los flujos del estado de resultados de los últimos 12 meses (anual móvil). Por ejemplo, para el reporte del cierre de mayo 2021, se deben considerar los “Ingresos por Intereses” desde el 1ero de junio 2020.

El objetivo es que los reportes sirvan como insumo para el cálculo del promedio móvil de los últimos 3 años que debe utilizarse en el cálculo del BI y de esta forma pueda validarse dicho cálculo (registro 2 versus registro 1). Lo anterior implica que se deberán utilizar los reportes en T, T-12 y T-24 de cada componente informado en el registro 2, motivo por el cual se solicita la información histórica.

7. Respecto al registro 2 ¿Es posible reportar valores negativos en los componentes del indicador de negocios?⁸⁰

Sí, se puede reportar valores negativos en los componentes del indicador de negocios. Ahora bien, dicho signo sólo tiene sentido en los componentes ingresos netos del libro de negociación (TB) e ingresos netos del libro de banca (BB). Los validadores se ajustarán para verificar la implementación de dicho cambio y que se evite un reporte de este tipo en otros componentes del BI.

8. ¿Qué código se debe reportar en el campo 2 del tipo registro 3 en caso de que la institución afectada no posea una codificación otorgada por la CMF?⁸¹

Siempre se debe reportar el código de la institución afectada por el evento de pérdida operacional. Ahora bien, si la CMF no ha generado un código, deberá solicitarse.

Es importante mencionar que el tipo de registro 3 solicita información de las pérdidas operacionales sin distinción del nivel de consolidación, incorporando el campo “código institución afectada” para determinar si la matriz o algunas de las filiales locales o del exterior fueron afectadas por el evento de pérdida informado. Lo anterior, para facilitar el reporte del registro y no informar el mismo evento varias veces. En ese sentido, se deben reportar sólo las pérdidas operacionales asociadas a alguna entidad dentro del perímetro de consolidación global del banco.

9. Clarificar si el componente de pérdidas se calcula una vez al año, utilizando la información acumulada de los últimos años calendario, o bien, si cada mes se actualiza dicha métrica utilizando años móviles para su cómputo. Dado lo anterior, se solicita aclarar la frecuencia de actualización del LC y si mensualmente deben reportarse las pérdidas en su totalidad o solo incorporar los nuevos incidentes del mes.

El cómputo de la componente de pérdidas (LC) se calcula como 15 veces el promedio de pérdidas operacionales anuales netas históricas del banco, con información de los 10 años anteriores a la fecha de cálculo, de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo 21-8 de la RAN. En este sentido, dado que la información solicitada en el archivo R08 es mensual, la componente de pérdidas se debe computar todos los meses con la

⁸⁰ Actualizado al 15/10/2021

⁸¹ Actualizado al 09/12/2021

información de los últimos 10 años móviles, de modo de actualizar el multiplicador interno de pérdidas operacionales de cada banco todos los meses, en caso de que sean bancos en tramo 2 del BI o hayan optado por utilizar información de sus pérdidas operacionales para el cómputo de los APRO.

Debe clarificarse que el reporte de los eventos que generan pérdidas operacionales debe registrarse en el mes en que fueron contabilizados, por ello, cada mes se informan sólo los nuevos incidentes que generen pérdidas operacionales y las modificaciones materializadas en incidentes reportados previamente (recuperaciones), de acuerdo con su fecha de contabilización.

Por último, para contar con la información histórica de al menos 5 años, permitido por el Capítulo 21-8 de la RAN cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo del LC, la Comisión otorgó un plazo adicional para el envío de la información retroactiva. De esta forma, el primer reporte del archivo referido al mes de junio debe realizarse en julio de 2021 y así seguir con los meses posteriores en régimen, mientras que el envío de la información histórica (considerando cada uno de los campos tales como fechas, número interno, tipo de evento operacional, entre otros) se puede ir reportando parcialmente hasta octubre de 2021, en frecuencia mensual, hasta remitir información entre septiembre de 2016 y septiembre de 2021.

10.¿Cómo se reporta el registro 1 en régimen cuando aún no se reporta la información histórica del componente del indicador de negocios (BIC) o de la base de pérdidas operacionales? ¿Pueden informarse en cero los campos “Indicador de negocio BI”, “Componente del indicador de negocio BIC”, “Componente de pérdidas LC” y “Multiplicador interno de pérdidas operacionales ILM”?⁸²

El registro 1 se comienza a reportar en julio de 2021 con datos de junio de 2021. En este envío, se deben reportar todos los campos solicitados y, en caso de que un banco utilice información de la base de pérdidas para el cálculo del LC, el valor del LC debe proporcionarse, ya que el hecho de no haber reportado la información histórica no implica que los parámetros solicitados en el registro 1 no puedan ser calculados. Lo mismo aplica para la información histórica del registro 2 asociado al componente del indicador de negocios BIC.

11.Dado que se podrá optar a informar una base histórica de 5 años como mínimo, de manera excepcional, y que luego los bancos completarán información hasta lograr una base histórica de 10 años ¿Cómo se debe completar la información de transición entre los 5 y 10 años?⁸³

El Capítulo 21-6 de la RAN señala que parte de los criterios generales para la confección de la base de registro de pérdidas operacional es considerar un periodo de observación de 10 años, lo cual constituye el escenario óptimo de reporte por parte de los bancos. Adicionalmente, la norma señala que cuando el banco adopte por primera vez el uso de los registros de pérdida operacional para el cómputo del LC, se aceptará un periodo de

⁸² Actualizado al 04/08/2021

⁸³ Actualizado al 04/08/2021

observación de al menos 5 años, siendo este el mínimo de periodos recibidos para utilizar la base de pérdidas operacionales.

Una vez en régimen, a medida que se vaya reportando nueva información, se utilizará toda la información histórica en el cálculo del LC. Esto es, el periodo de 5 años se irá extendiendo mensualmente hasta llegar a los 10 años móviles.

12. Si un banco ha definido utilizar la base de pérdidas con 9 años, pero las bases de pérdidas de sus filiales solo cuentan con información de 5 años, ¿debería utilizar para el cálculo de su APRO solo 5 años? o en su defecto ¿puede utilizar 9 años para el banco y 5 para las filiales?⁸⁴

En este caso, el banco a nivel consolidado deberá utilizar los 5 años mientras que, a nivel individual, podrá utilizar la base completa de 9 años.

13. En aquellos casos en que los registros históricos de las bases de pérdidas no estén de acuerdo con las instrucciones del Capítulo 21-8, ¿Se deben ajustar o enviar tal como quedaron en su oportunidad?⁸⁵

Algunos bancos con BI en nivel 2, podrían no cumplir los principios establecidos en el Capítulo 21-8 respecto a su información histórica de pérdidas operacionales. En tal caso, se deberá ajustar la base histórica de pérdidas operacionales de manera de cumplir con los lineamientos establecidos en dicha normativa. En caso contrario, el cargo por riesgo operacional será igual al *BIC*, sin perjuicio de cargos adicionales que pueda determinar la Comisión como resultado del proceso de evaluación supervisora, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 quinquies de la LGB y el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (pilar 2).

Cabe señalar que las disposiciones señaladas en el párrafo anterior son también aplicables a los bancos con BI en nivel 1 y que hayan optado para utilizar la información de pérdidas operacionales en el cálculo de los APRO.

14. ¿Todos los bancos deben reportar el registro 3? ¿Qué se informa si no se utiliza el LC?⁸⁶

Aquellos bancos que tengan un BI en tramo 1 y que no opten por la utilización del componente de pérdidas (LC) o no cumplan los criterios establecidos para su utilización, no utilizarán dicha información para el cálculo de los APRO. Sin perjuicio de lo anterior, el Capítulo 21- 8 de la RAN señala explícitamente que todos los bancos deberán confeccionar la base de registros de pérdidas operacionales, por lo que el reporte del registro 3 es obligatorio para todos los bancos que informen el archivo R08 del Sistema de Riesgo. Ahora bien, si en un periodo determinado el banco no posee eventos que generen pérdidas operacionales, no deberá reportar el tipo de registro 3 en dicho periodo.

⁸⁴ Actualizado al 30/09/2022.

⁸⁵ Actualizado al 09/12/2021

⁸⁶ Actualizado al 09/12/2021. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobado el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°7207 de 7 de diciembre de 2021.

Por último, hay que señalar que en caso de que la institución bancaria no realice una apropiada identificación, recolección y tratamiento de los registros por pérdidas operacionales, se podrán establecer cargos adicionales que la Comisión determinará como resultado del proceso de evaluación supervisora (artículo 66 quinquies de la LGB y Capítulo 21-13 sobre la evaluación de la suficiencia de patrimonio efectivo de los bancos).

15. Clarificar si el único modo de que un evento operacional tenga un monto de pérdidas operacionales iguales a cero es debido a que este evento presente recuperaciones. Adicionalmente, se solicita i) especificar si los incidentes o eventos operacionales que no materialicen pérdidas se deben reportar o no, ii) indicar si es posible reportar eventos cuyo monto de pérdidas operacionales sea menor a cero (ejemplo: recuperación en dólar con tipo de cambio favorable, o recuperación de monto reajustado), o bien si debe truncarse en cero y reportarse igualmente⁸⁷.

El registro 3 del archivo R08 requiere la información del monto de todos los eventos que materialicen pérdidas operacionales en el mes, asociados a una fecha de contabilización, al igual que el monto de los gastos y recuperaciones asociados a un mismo evento. Eventos que no registren pérdidas contables no deben ser informados.

En el caso en que la pérdida o gastos se registren contablemente en el mismo mes que las recuperaciones, el banco debe informar tres veces el campo "Tipo de monto" asociado al mismo número interno de identificación del incidente, indicando con código 01 la pérdida, con 02 los gastos en recuperaciones y gastos en provisiones asociados y con 03 las recuperaciones, con los respectivos montos positivos. Montos en cero no deberán ser informados dado que no son registros atingentes, mientras que valores negativos no serán permitidos. En caso en que estos 3 eventos se contabilicen en distintos meses, el reporte deberá realizarse de la misma forma, en el respectivo periodo.

16. En la base de pérdidas operacionales ¿se pueden incluir recuperaciones que excedan el valor de la pérdida asociadas a un mismo evento?⁸⁸

Tal como se señaló en la pregunta 14, las pérdidas y las recuperaciones deben informarse como registros independientes asociando ambos al mismo número de identificación del incidente y siempre reportando montos positivos.

En el caso en que el monto de las recuperaciones totales sea mayor al monto de la pérdida asociada, este valor debería acotarse al valor de la pérdida en el campo 10 "Monto", reconociendo solamente la porción de las recuperaciones acumuladas que complete el valor de la pérdida.

⁸⁷ Actualizado al 30/09/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°5815 de 8 de septiembre de 2022.

⁸⁸ Actualizado al 30/09/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°5815 de 8 de septiembre de 2022.

17. ¿Qué ocurre si se detecta un error por coberturas contables que implica pérdidas o ganancias brutas? ¿Es este un evento de pérdida operacional que debe informarse en el registro 3 del archivo R08?⁸⁹

Los errores de registro contable por coberturas contables podrían constituir eventos de pérdida operacional, y por lo tanto deberían ser informados en el registro 3 del archivo R08, siempre y cuando generen una pérdida neta en el Estado de Resultado.

Si el error de registro contable no genera una pérdida neta en el Estado de Resultado, ya sea porque hay un beneficio neto o una compensación perfecta entre las posiciones, no deberá informarse en el registro 3 del archivo R08.

18. Se solicita que las fechas de ocurrencia y de descubrimiento se puedan reportar en formato mes/año, para así poder agrupar pérdidas de bajo monto (menor a \$10.000 por ejemplo), derivadas de la misma casuística recurrente (diferencias de cajas, castigos por cierre de cuentas, entre otros) ¿Qué ocurre en caso en que no se cuenta con las fechas de descubrimiento para los eventos retroactivos, es necesario informar dicha fecha? ¿Se puede aplicar la regla anterior en régimen?⁹⁰

Cada evento de pérdida operacional debe registrarse de forma desagregada, por lo que no es posible agrupar eventos de casuísticas comunes, esto es, los bancos deben contar con criterios de asignación entre pérdidas desagregadas.

Para el reporte de la información retroactiva, es fundamental contar con todo el desglose de la información, incluyendo las fechas de ocurrencia, de descubrimiento y de contabilización. En caso de no contar con alguna de las fechas, reportar la fecha de contabilización. Lo anterior, no se permite en régimen dado que es muy poco probable que no se cuente con la fecha de ocurrencia (casos excepcionales), por lo que a lo menos los registros deben contar con los datos de fecha de contabilización y ocurrencia.

19. Se solicita especificar si la fecha de contabilización se refiere a fecha de contabilización en cuentas de gastos asociados a eventos de riesgo operacional (código 46900 00 00) o cuentas de estado de resultado en general. Además, se solicita confirmar que los "Timing Losses" corresponden a los ajustes que se deben informar en el registro de pérdidas aun cuando estos son contabilizados en cuentas patrimoniales. En caso contrario, se solicita especificar cómo reportar los "Timing Losses", ya que correspondería a situaciones donde se descubre un evento de pérdida en el ejercicio en curso.

El concepto y campo "Fecha de contabilización" alude a la(s) fecha(s) en la que el evento de pérdida se tradujo

⁸⁹ Actualizado al 09/12/2021

⁹⁰ Actualizado al 04/08/2021

en el reconocimiento de una pérdida, reserva o provisión para pérdidas en las cuentas de pérdidas y ganancias del banco, ya sea en las cuentas de gastos asociados a eventos de riesgo operacional o cuentas de estado de resultado en general.

La normativa señala que deben incluirse en la base de pérdidas todos los impactos económicos negativos registrados en el estado de situación financiera y/o estado de resultado del período (en la cuenta 46900 u otra), debido a un evento por riesgo operacional. En particular, los “*timing losses*” deben informarse cuando se contabiliza el ajuste al estado de situación financiera.

20. ¿La información de pérdidas del registro 3 debe cuadrar con el estado de resultados (MR1 y MR2)? ⁹¹

La información reportada en el registro 3 del R08 deberá corresponder a la información complementaria de las pérdidas operacionales. A su vez, dicha información podría no necesariamente cuadrar con lo reportado a través del estado de resultado, debido a que:

- i) Las pérdidas operacionales del tipo de registro 3 del R08 debiese corresponder con diferentes cuentas del estado de resultado. Por ejemplo, algunas cuentas relevantes son: “Deterioro de activos no financieros” (código 46800.00.00) según la NIC36, “Depreciación y amortización” (código 46600.00.00) según la NIC16 y NIC38, “Gastos de administración” (código 46400.00.00) y “Constitución de provisiones por riesgo operacional” (código 46900.03.01) según la NIC37, entre otras.
- ii) El estado de resultado considera cuentas agrupadas por lo que no es posible identificar precisamente las pérdidas operacionales. Por ejemplo, la cuenta “Gastos de administración” (código 46400.00.00) no sólo considerará aspectos relacionados con gastos por eventos de riesgo operacional, sino que todos los gastos de administración del ejercicio.
- iii) Hay pérdidas operacionales que se verán reflejadas en el estado de situación financiera, y no en el estado de resultados, como son los costos de reparación o reemplazo incurridos para restaurar la posición que prevalecía antes del evento de riesgo operacional. Por su naturaleza, de acuerdo con las NIIF, deberán ser reconocidos como activo fijo (según el párrafo 66 (d) de la NIC16) o activo intangible (según los párrafos 18-24 y 71 de la NIC38) en el balance.

Los bancos que quieran hacer uso de la información de pérdida para calcular los APRO, deberán tener documentado los criterios de asignación entre pérdidas desagregadas, para fines del cálculo del *LC* y los registros sobre pérdidas operacionales requeridos para otros fines, como por ejemplo la información contable.

21. Respecto al campo “Número interno de identificación del incidente”, indicar si se requiere alguna nomenclatura particular o se puede utilizar una estructura de número interno no estandarizada o correlativa.

El número interno de identificación del incidente solicitado debe ser asignado por cada banco de acuerdo con sus propias metodologías internas, sin requerir ninguna nomenclatura particular. Lo relevante es que el

⁹¹ Actualizado al 09/12/2021

número identifique el evento de forma individual, a través del tiempo si corresponde, junto con sus principales características.

22. El registro 3 establece un campo que identifica la clasificación que tiene el banco respecto de los eventos de pérdidas operacionales, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Utilizar una referencia a definiciones específicas de organismos internacionales no asegura que exista una unificación en los criterios de clasificación, esto dado que puede haber más de una versión de esa definición y algún banco utilice una no vigente. En consecuencia, se solicita que el archivo normativo sea explícito incluyendo la clasificación de cada tipo de evento en los niveles establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en lugar de solicitar la desagregación propuesta.

En vista y considerando el comentario realizado, se modificó el campo “Nivel de categoría Basilea” agrupándolo con el campo “Tipo de evento operacional” en el cual se elaboró una nueva tabla en el MSI que permite clasificar el evento de pérdida en el nivel que el banco tenga disponible al momento del reporte y que considere la máxima desagregación de información. Para ello, se consideran los niveles 1 y 2 para cada tipo de evento de pérdida, de acuerdo con lo establecido en el estándar internacional por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

De esta forma, si un banco tiene una desagregación de información para la determinación del tipo de evento operacional al nivel 1 de Basilea, debe reportar los códigos finalizados en 00 de la Tabla 121 del MSI, por ejemplo, fraude externo (0200). Si el banco cuenta con un nivel de detalle mayor o de nivel 2 debe reportar el código correspondiente, en este caso, 0201 o 0202 asociados a robo y fraude y a seguridad de los sistemas, respectivamente.

23. ¿Cómo debe rectificarse un error de reporte en el campo “Nivel de categoría de Basilea”?

En el caso que se identifique un error en la clasificación de Basilea de un periodo a otro, no es requerida la rectificación sino más bien seguir informando las siguientes pérdidas, gastos o recuperaciones bajo el mismo identificador y corrigiendo en dichos reportes la clasificación de Basilea.

24. ¿En qué nivel de Basilea deben reportarse gastos y provisiones que no puedan ser asignados a un evento de pérdida particular?⁹²

Cuando se informen gastos y provisiones que no puedan ser asignados a un evento de pérdida particular de acuerdo con categorías de Basilea, se deben asignar en la categoría que corresponda al evento de pérdida directo que genero dicho gasto indirecto. En el caso en que la asignación pueda realizarse a más de una categoría de Basilea, los gastos y provisiones se deben clasificar en aquella categoría que sea más relevante o

⁹² Actualizado al 30/09/2022. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°5815 de 8 de septiembre de 2022.

material de acuerdo con el criterio del banco.

25. En la base de pérdidas operacionales ¿se deben incluir recuperaciones de pérdidas no informadas? Dichas recuperaciones ¿computan para el cálculo de los APRO?⁹³

Se deben informar todas las pérdidas operacionales en el tipo de registro 3 del R08 con sus respectivas recuperaciones en el periodo que corresponda. Ahora bien, si alguna pérdida ocurrió previo al inicio de información del archivo R08, de todas formas se deben informar las recuperaciones asociadas en los meses siguientes ya que, en cualquier caso, el banco deberá contar con los registros internos de la pérdida operacional de manera de poder trazar las recuperaciones futuras asociadas, y monitorearlas si así lo dispone esta Comisión en el proceso supervisor.

En el caso del cómputo de los APRO, al utilizar bases históricas móviles, en la mayoría de los casos ocurrirá que la ventana temporal utilizada considerará recuperaciones de pérdidas que estén registradas fuera de dicha ventana, las cuales deben considerarse en el cómputo de las pérdidas operacionales netas y, por ende, en el componente de pérdidas. Lo anterior, independiente de si dichas pérdidas se registraron en los periodos anteriores o no alcanzaron a registrarse producto de ocurrir previo al inicio del reporte del archivo R08.

26. Las categorías propuestas para el campo “Procesos afectados” poseen un traslape entre canales y productos, sin haber una claridad respecto de cómo reportar el proceso afectado. Dado lo anterior, se sugiere revisar la categorización propuesta para este campo, ajustándolo a los procesos que evalúan las entidades bancarias.

Efectivamente, existe un traslape entre canales y productos del campo “procesos afectados”, dado que el objetivo del campo era considerar el código que mejor represente el incidente de acuerdo con los criterios internos del banco o aquel que sea más material. A pesar de ello, se modificaron los códigos disponibles para el reporte de este campo, asociándolo a la Tabla 98 del MSI “Tipos de canales, productos o servicios” debido a que posee un mayor desglose y a que las entidades bancarias ya poseen un criterio de reporte para este campo en el archivo I12 sobre Incidentes de Ciberseguridad, informando el tipo de canales, productos o servicios prestados por la institución que fueron afectados por algún incidente de ciberseguridad, ya sea en su disponibilidad o funcionamiento.

En el caso en que se vean afectado dos canales simultáneamente, el banco deberá considerar el código que mejor represente el incidente de acuerdo con los criterios internos del banco.

27. En el caso de las recuperaciones ¿sólo se informa el movimiento asociado a ellas o además de la recuperación se debe informar en este registro el evento de pérdida asociado?⁹⁴

⁹³ Actualizado al 30/09/2022.

⁹⁴ Actualizado al 04/08/2021

En cada archivo mensual deben reportarse tanto los eventos de pérdidas operacionales como recuperaciones de acuerdo con la fecha de contabilización de los eventos. Esto es, si un mes se registra el evento de pérdida y 2 meses después se registra contablemente la recuperación, en el último archivo sólo debe ir el reporte de la recuperación dado que el evento de pérdida ya debió haber sido reportado 2 meses (archivos) atrás. Para poder relacionar ambos eventos en reportes distintos, se incorporó el campo 6 “Número interno de identificación del incidente” del registro 3, el cual en ambos reportes ser el mismo, dado que tanto la pérdida como la recuperación obedecen al mismo evento operacional.

28. En el tipo de registro 3 del R08, las recuperaciones pueden estar asociados a los siguientes tipos: “1” Compañía de seguros, “2” Acciones Judiciales y “3” Otros (Liberación de Provisión). ¿Cuál tipo de recuperación debe reportarse cuando son a través del comercio, por eventos de fraude?⁹⁵

En el tipo de registro 3 del R08, las recuperaciones a través del comercio de pérdidas relacionadas con eventos de fraude deben reportarse con el tipo de recuperación = “3”. En ese sentido, el tipo de recuperación = “3”, u “Otros”, no es exclusiva para la liberación de provisiones sino sólo un ejemplo.

29. Indicar cómo se debe registrar la pérdida real de un monto provisionado con anterioridad. Por ejemplo, si se provisiona \$100 y por lo tanto en T0 se reporta \$100 en el campo “tipo de monto” con código 02 y en T1 se desembolsa \$80. ¿Se debería reportar la pérdida de \$80 en el campo “tipo de monto” con código 01 y en ese mismo período reportar -\$100 con código “tipo de monto” igual a 02 para “liberar” la provisión? ¿o se debe reportar el diferencial en el código 01 del campo “tipo de monto” si se provisionó menos y código 03, si se liberó la provisión o parte de ella? Por favor especificar el tratamiento para el registro y reporte de provisiones.⁹⁶

En el ejemplo señalado, si en un periodo de tiempo T0 se provisiona \$100, esto se debe reportar a través del código 02 del campo “Tipo de monto”. Posteriormente, en el reporte del periodo siguiente T1, si se materializa la pérdida, se debería reportar el diferencial como monto positivo con el código 01 o 03 del campo “Tipo de monto” dependiendo de si el diferencial es positivo (pérdida) o negativo (recuperación). En este caso, si el diferencial es de -\$20, se debe reportar el código 03 como una recuperación. Adicionalmente, en el campo “Tipo de recuperación” se deberá reportar el código 04 “Otros”.

Este mismo procedimiento también aplica en casos de reversos contables de las cuentas de pérdidas o recuperaciones que ocurran en periodos diferentes al registrado inicialmente. Esto es, si en un periodo T se registra \$100 de pérdida y en el periodo T1 se quiere hacer un reverso de \$20, los \$20 se deben reportar como “Tipo de monto” igual a 3 (Recuperación) indicando en el campo “Tipo de recuperación” el código 3 (Otros). Dicha instrucción no genera incompatibilidad con la definición de recuperaciones establecida en el Capítulo

⁹⁵ Actualizado al 09/12/2021

⁹⁶ Actualizado al 30/09/2022.

21-8 de la RAN que establece que *“La recuperación es un hecho independiente, relacionado con el evento de pérdida inicial, que no necesariamente se efectúa en el mismo periodo, por el que se perciben fondos o flujos económicos”*.

30. En el campo “tipo de gasto” deben reportarse los gastos asociados a los eventos. En el caso de los servicios legales, la contratación de ellos muchas veces se realiza en base a servicios permanentes, que pueden tener relación con eventos operacionales y otros trámites, y donde se paga una tarifa fija, independiente del número de trámites solicitados. Por tanto, se solicita aclarar cómo se reflejan los gastos legales de un evento en este caso particular.

Cuando el gasto está asociado a un servicio permanente y al banco no le sea posible asignar dicho gasto a alguna pérdida operacional, el banco podrá generar un identificador particular, ajustando el campo “Número interno de identificación del incidente” en línea con esta disposición.

En particular, en el caso del campo “tipo de gasto” se pretende que el banco informe la tipología de gasto que mejor lo represente, similar al criterio utilizado en el campo “procesos afectados”. De esta forma, no se pretende tener un desglose acabado de cada tipología de gastos y su respectivo monto, sino solo identificar la más relevante. Por este motivo, cuando se reporten gastos legales por servicios permanentes, con su propio identificador, se deberá informar la categoría 1 (legales) del campo “tipo de gastos”.

31. Se solicita detallar lo que debe incluirse como recuperación de acciones propias para evitar utilizar el código 04 “Otros”. No queda claro a qué se refiere la recuperación por actualización, mejora o iniciativa de gestión del riesgo, ya que este tipo de acciones están orientados a evitar que se materialice nuevamente un evento de pérdida con la misma casuística, sin embargo, no implica una recuperación del evento materializado.

La categoría acciones propias fue eliminada del campo “tipo de recuperación” por no representar una causal de recuperación directa de un evento de pérdidas experimentado, sino a una mejora que afectará a posibles eventos de pérdida futuros.

32. El Capítulo 21-8 de la RAN establece que los eventos de pérdidas operacionales relacionados con el riesgo de crédito y que ya están siendo considerados en la metodología estándar para el cálculo del APRC, no deben incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas computables para el cálculo del LC. Dado lo anterior, se solicita eliminar este campo para la base de pérdidas y mantener el registro de este tipo de eventos operacionales en la base de eventos.

Efectivamente, la normativa establece que los eventos de pérdidas operacionales relacionadas con el riesgo de crédito que ya estén siendo considerados por la metodología estandarizada para el cómputo de los APRC,

no deben incluirse en el conjunto de registros sobre pérdidas computables para el cálculo de LC. Sin embargo, para efectos de monitoreo, la Comisión estima que dichos eventos deben identificarse a fin de establecer su importancia relativa y comportamiento, por lo cual se establece que deben ser igualmente reportados, pero excluidos del cálculo de los APRO cuando se reporte el código 01 en el campo “Exclusión por reconocimiento de pérdidas en riesgo de crédito”.

Adicionalmente, la incorporación de dichos eventos a la base de pérdidas, permiten generar validaciones más robustas respecto de los montos de pérdidas reportados en el registro 3 y las pérdidas contables reportadas en las cuentas específicas de pérdidas operacionales.

33. ¿Cómo se valida el cálculo del indicador de negocios BI?⁹⁷

Se debe utilizar la información del tipo de registro 1 y 2. La validación dependerá del nivel de consolidación que se quiera comparar. A continuación, se expone un caso práctico con datos ficticios para el periodo septiembre de 2021

- Información reportada en el tipo de registro 1

PERIODO	INSTITUCION	BI (Dato a Validar)
202109	580	9.864

- Información reportada en el tipo de registro 2

PERIODO	INS	Tipo Componente									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
201909	580	3.373	2.297	37.932	1.548	1.857	1.691	1.595	1.601	2.011	1.752
202009	580	3.259	2.114	45.132	1.548	1.872	1.692	1.588	1.632	1.980	1.722
202109	580	3.018	2.075	50.834	1.548	1.593	2.314	1.585	1.656	2.035	1.753

Es importante notar que los datos deben reflejar el monto anual móvil de los últimos 12 meses para los tipos de componente 1,2,4 y siguientes. Para el tipo de componente 3 (IEA) el dato debe reflejar directamente las cuentas agrupadas de balance.

- Calculo ILDC
 - a) Obtener el valor absoluto de los últimos tres años, utilizando el tipo componente 1 (II) y 2 (IE). Posteriormente calcular el promedio de los valores anteriores.

PERIODO	Valor Absoluto (II-IE)
201909	1.076
202009	1.145
202109	943
Promedio	1.055

⁹⁷ Actualizado al 09/12/2021

- b) Obtener el promedio de los últimos tres años, utilizando el tipo componente 3 (IEA). Posteriormente multiplicarlo por 2,25%

PERIODO	IEA
201909	37.932
202009	45.132
202109	50.834
Promedio	44.633
*2,25%	1.004

- c) Obtener el promedio de los últimos tres años, utilizando el tipo componente 4 (DI).

PERIODO	DI
201909	1.548
202009	1.548
202109	1.548
Promedio	1.548

- d) El ILDC calculado, corresponde al mínimo valor entre la etapa a) y b), más el valor obtenido en la etapa c).

ILDC	2.552
------	-------

- Calculo FC

- a) Obtener el promedio de los últimos tres años, utilizando el valor absoluto del tipo componente 5 (TB).

PERIODO	TB
201909	1.857
202009	1.872
202109	1.593
Promedio	1.774

- b) Obtener el promedio de los últimos tres años, utilizando el valor absoluto del tipo componente 6 (BB).

PERIODO	BB
201909	1.691
202009	1.692
202109	2.314
Promedio	1.899

- c) El FC calculado, corresponde a la suma entre la etapa a) y b)

FC	3.673
----	-------

- Calculo SC

- a) Obtener el promedio del tipo componente 7 (OOI) y 8 (OOE). Posteriormente obtener el máximo entre los valores calculado anteriormente.

PERIODO	OOI	OOE
201909	1.595	1.601
202009	1.588	1.632
202109	1.585	1.656
Promedio	1.589	1.630
Máximo	1.630	

- b) Obtener el promedio del tipo componente 9 (FI) y 10 (FE). Posteriormente obtener el máximo entre los valores calculado anteriormente.

PERIODO	OOI	OOE
201909	2.011	1.752
202009	1.980	1.722
202109	2.035	1.753
Promedio	2.009	1.742
Máximo	2.009	

- c) El SC calculado, corresponde a la suma entre la etapa a) y b)

SC	3.639
----	-------

- Con los datos obtenidos, obtener el valor BI calculado, sumando los valores obtenidos para ILDC, FC y SC

BI Calculado	9.864
BI registro 1	9.864
Diferencia	0

34. ¿Cómo se calcular la componente de pérdida LC a partir de la información del tipo de registro 3?⁹⁸

Con la información del tipo de registro 3 se debe primero, generar el monto acumulado de pérdida, gasto y recuperación para cada periodo, agregando la información de los registros.

$$Pérdida_{periodo\ t} = \sum_{periodo\ t} C10_R08_r03_{C9=1,C13=2}$$

$$Gasto_{periodo\ t} = \sum_{periodo\ t} C10_R08_r03_{C9=2,C13=2}$$

$$Recuperación_{periodo\ t} = \sum_{periodo\ t} C10_R08_r03_{C9=3,C13=2}$$

Para el nivel de consolidación 3 (consolidado grupal) se debe considerar el código de la institución reportante, por lo que se incluirían todas sus instituciones afectadas asociadas (campo 2 “código institución afectada”). Por otro lado, para el nivel de consolidación 1 (individual) se debe considerar el campo 2 “código institución afectada” directamente.

Por ejemplo, agregando los montos por periodo, los datos podrían ser los siguientes:

Periodo	Pérdida	Gasto	Recuperación
202110	200	50	0
202109	100	20	50
202108	300	30	0
202107	100	50	50
202106	0	20	0
202105	50	10	50
202104	30	0	0
202103	20	70	0
202102	100	100	50
202101	300	50	10
202012	400	20	60
202011	200	30	20
202010	100	50	100
202009	50	70	20
202008	10	10	30

Luego hay que calcular la pérdida neta anual (PNA). Si se quiere determinar los APRO del periodo 202110, entonces se debe determinar mediante la siguiente fórmula:

$$PNA_{periodo\ t} = \sum_{p \in \{t, t-1, \dots, t-11\}} (Pérdida_p + Gasto_p - Recuperación_p)$$

⁹⁸ Actualizado al 09/12/2021

Luego, la fórmula aplicada a los datos antes señalados arroja los siguientes resultados:

Periodo	PNA
202110	1.960
202109	1.760
202108	1.790
202107	1.450

Dicha tabla se debería ampliar considerando la información histórica. En este caso, esta limitada al ejemplo numérico.

Por último, con dichos valores se puede calcular la componente de pérdida LC, como 15 veces el promedio de las pérdidas operacionales anuales netas. Es decir, mediante la siguiente fórmula:

$$LC_{periodo\ t} = 15 \cdot \frac{\sum_{p \in \{t, t-12, t-24, t-36, t-48\}} PNA_p}{5}$$

Archivo R11 - Calificación de bancos de importancia sistémica

1. Considerando que cierta información de volúmenes de transacciones debe ser consistente con otros reportes normativos del sistema de productos del MSI, o bien se alimentará de los mismos, se solicita que el plazo de entrega del reporte R11 pueda ser extendido desde 9 días hábiles a 13 días hábiles desde el cierre de mes.

La información referente al volumen de transacciones, al igual que todos los sub-factores informados en el archivo R11, debe ser consistente con otros reportes realizados en el MSI. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo definido para el reporte de la información es de 9 días hábiles, mismo plazo entregado para el resto de los archivos del Sistema de Riesgos y similar al plazo otorgado por la mayor parte de archivos del MSI.

2. En la descripción del sub-factor 1 “activos consolidados locales” se solicita explicitar qué se incluye en los activos asociados al banco individual, pues la norma solo se refiere a los activos de sociedades o filiales locales que consolidan el banco. Se requiere confirmar que en el caso en que se incluyan filiales fuera de Chile, los activos que provienen de estas filiales con domicilio en el extranjero no se considerarían en la métrica.

La descripción del sub-factor 1 fue ajustada señalando que corresponde a los activos a nivel local del banco y sus filiales con domicilio en Chile, de acuerdo con los criterios contables de aceptación que se refiere el Compendio de Normas Contables (CNC) para bancos, al cierre del mes de referencia del archivo.

Por lo tanto, aquellos activos de filiales con domicilio en el extranjero no deberían incorporarse en la medición, dado que operan como un ente diferente en términos jurídicos. En contrapartida, las sucursales son consideradas como una extensión legal de la matriz en Chile, por lo que deben ser parte del nivel consolidado local.

3. Precisar para los sub-factores 2 y 3 “activos y pasivos dentro del sistema financiero” i) el nivel de consolidación, ii) cómo se informan las posiciones en instrumentos derivados y, iii) reporte de posiciones con ECC. Adicionalmente se solicita excluir a las operaciones con liquidación en curso.

El canal interconexión reflejaría que bancos más interconectados con el sistema financiero generarían mayor impacto en caso de insolvencia. Por ello, se ajustaron las definiciones de los sub-factores 2 y 3 asociando la valoración a lo contable y país de procedencia de acuerdo con la primera emisión, considerando a todos los activos/pasivos del banco a nivel consolidado global cuyas contrapartes sean instituciones financieras reguladas en Chile.

Para las posiciones en instrumentos derivados se propuso incluir el valor razonable, simplificando la comparación con la información contable y, se precisó que en aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado, en línea con la real interconexión al sistema financiero.

Los derivados en una cámara centralizada quedarán en su mayoría fuera de la métrica, dado que caben en la categoría de deducir el monto compensado, y como la liquidación es diaria (margen de variación), se podría compensar el monto total.

Las operaciones con liquidación en curso no fueron excluidas, dado que son exposiciones al cierre de mes.

4. Clarificar cómo se definen aquellas instituciones financieras reguladas en los sub-factores 2 y 3. Se sugiere anclar la definición a la Tabla 11 sobre composición institucional del MSI. Además, se solicita aclarar cómo se determina el país de los tenedores en el sub-factor 3 “pasivos dentro del sistema financiero”.

A raíz de la consulta, se estipuló que las contrapartes constituidas por entidades financieras fiscalizadas por la Comisión quedarán determinadas por los códigos 212 a 237 de la Tabla 11 del MSI. En estos códigos sólo se encuentra Banco Estado como institución pública, por lo que activos y pasivos cuya contraparte son el BCCh o la TGR no deben ser considerados.

Para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos.

5. Señalar si debiesen considerarse ciertas categorías de composición institucional definidas para otros efectos regulatorios (liquidez, por ejemplo) en los sub-factores 2 y 3.

Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) se deben incluir, pues en caso de insolvencia del banco son parte de la estimación del canal interconexión. Sin perjuicio de lo anterior, prácticamente todos los ALAC quedan excluidos de este sub-factor, ya que están principalmente ligados a efectivo, títulos de bancos centrales y tesorerías de Chile y el extranjero.

6. Precisar para los sub-factores 4 y 5 “monto y número de actividades de pago” i) nivel de consolidación, ii) detalle de productos considerados, iii) exclusiones de actividades ligadas a traspaso de efectivo para liquidación del margen de variación en las ECC y en derivados bilaterales.⁹⁹

Se mejoró la descripción de los sub-factores precisando que se deben considerar las operaciones de pagos intermediarios en la economía local del banco o sus filiales locales. En el sub-factor 4 se detalló la incorporación de las instrucciones de transferencias de fondos emitidas directamente en el sistema LBTR, tanto en moneda nacional como en dólares (excluyendo los pagos operados a través de la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor); los saldos netos deudores que se liquidan en LBTR, tanto de la Cámara de Compensación de Cheques como de la Cámara de Compensación de Cajeros Automáticos en el país y, los montos de las órdenes de pago aceptadas por la Cámara de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional en el país (pagos brutos). En el caso de los saldos netos deudores de ambas cámaras señaladas se debe cuantificar el resultado neto en cada liquidación de ciclo de cámara de compensación cuando éste sea por pagar, por lo que el banco debería informar solo los días en que deba pagar a otros bancos.

En el sub-factor 5 se consideró el número de pagos de los tarjeta habientes en compras nacionales (débito, crédito y provisión de fondo), pagos automáticos vía PAC o PAT, número de cheques compensados en el mes en la Cámara de Compensación de Cheques (cobrados y no protestados), como también aquellos girados y pagados contra cuentas del mismo banco, cantidad de transferencias electrónicas de fondos, operaciones compensadas realizadas a través de cajeros automáticos, vales y demás documentos a la vista, entre otras. Este campo no compensa posiciones, sino más bien, considera el número total de pagos intermediarios en la economía, ya sea directamente o a través de cámaras de compensación.

7. ¿Cómo logrará ser validada esta información, puesto que a través de una consulta se pueden extraer las operaciones asociadas a los códigos de los LBTR, pero esto no logra ser trazado ni se puede buscar proxis de referencia con algún dato contable? ¿Existe duplicidad en la información reportada? Lo mismo en el caso del sub-factor 5.¹⁰⁰

La información puede ser contrastada parcialmente con los datos asociados al sistema LBTR del Banco Central de Chile a los cuales la Comisión tiene acceso, además de utilizar información de otros archivos del MSI, como son archivos del Sistema de Productos, de Instituciones, entre otros.

La información del sub-factor 5 puede ser contrastada parcialmente con datos de uso de tarjetas de crédito bancarias, tarjetas de débito y ATM, información reportada por los bancos en otros archivos del MSI.

⁹⁹ Actualizado al 04/08/2021

¹⁰⁰ Actualizado al 04/08/2021

Ahora bien, es importante mencionar que la información provista por las instituciones bancarias cuenta con la autorización de la alta dirección del banco, la cual es responsable de la veracidad de los datos reportados (Capítulo 1-13 de la RAN), independiente de las validaciones que la Comisión pueda elaborar para testear la calidad de ella.

Respecto a la duplicidad, esto no ocurre dado que se solicita información de las ITF emitidas (evaluando al banco en su calidad de pagador) enviadas a través de los mensajes MT103, MT202, MT202COV, MT205 y MT205COV. Estas ITF incluyen los pagos a Cámara Compensación y Liquidación y a ComDer. Se incluyen explícitamente en la descripción del sub-factor los pagos a Cámara Cajeros y de Cheques, además de los pagos brutos realizados a la Cámara de Alto Valor.

8. ¿Podría pasar que ambos sub-factores relacionados con actividades de pago, no se correspondan en un 100% debido a que en el número de actividades de pago también se consideran las operaciones de pagos de tarjeta habientes y este concepto no está explícitamente en el campo monto? o ¿ambos campos deben corresponder a las mismas operaciones en monto y número?

Ambos campos apuntan a diferentes aspectos. En la descripción de cada campo se señala las consideraciones que hay que realizar para determinar los valores, donde el sub-factor 5 si considera operaciones u actividades que el campo 4 no como, por ejemplo, las operaciones de tarjeta habientes.

9. Confirmar que para el sub-factor 5, número de actividades de pago, éstas deben ser reportadas en número de transacciones (no millones, ni miles).

Efectivamente, el sub-factor 5 debe ser reportado como número de operaciones. Sólo los sub-factores que reflejen valores monetarios deben ser informados en millones de pesos.

10. Confirmar que para sub-factor 5, número de actividades de pago, un pago de nómina debe ser considerado como “una” transacción y no como “N” transacciones con “N” beneficiarios. ¿Se deben considerar las transacciones realizadas a través de “botón de pagos”?

El sub-factor 5 “Número de actividades de pago” se cuantifica respecto del número de pagos (operaciones) y no de beneficiarios. Esta cuantificación debe considerar la cantidad de cargos efectuado en la cuenta corriente, que para efectos prácticos puede corresponder solo a uno, independiente de los “N” beneficiarios del pago.

Los traspasos de fondos entre distintas cuentas corrientes de un mismo titular también deben considerarse, ya que corresponde a una actividad de pago, independiente que el titular sea el mismo. Las cuentas corrientes podrían ser entre bancos o dentro del mismo banco

Para el caso de pagos hechos vía cargo en cuenta corriente por un pago de servicios u otro concepto similar, estos deben incluirse, contabilizando la “orden de pago” y no el número de cuentas subyacentes a dicha orden.

11. Se solicita precisar en los sub-factores 6 y 7, i) el nivel de consolidación, ii) las cuentas contables asociadas y iii) si las colocaciones se incluyen netas de provisiones.

Se ajusta el sub-factor 6 asociándolo a las cuentas contables de “Depósitos y otras obligaciones a la vista” y “Depósitos y otras captaciones a plazo”, mientras que el sub-factor 7 se asocia a la cuenta “Total colocaciones”, brutas de provisiones específicas, de acuerdo con los criterios contables de aceptación general que se refiere el CNC para bancos, considerando colocaciones comerciales, para vivienda y de consumo, entre otros.

Ambos factores consideran el nivel de consolidación local.

12. Precisar para el sub-factor 8, i) el nivel de consolidación, ii) si se refiere sólo a derivados OTC con contrapartes externas y, iii) si considera derivados del libro de negociación, puesto que los del libro de banca tienen objetivo de cobertura.

Este sub-factor considera información a nivel consolidado global, excluyendo los derivados entre el banco y sus filiales. Se considera el nocional porque es una medida objetiva de los contratos derivados, mientras que el valor razonable es sensible a la valoración y economía.

Los derivados OTC con contrapartes locales son incluidos debido a que aun cuando fueron considerados en interconexión, el canal de impacto a la economía es distinto. Al igual que los derivados del libro de banca que también son considerados, pues el BIS también los incluye en los G-SIB.

13. Detallar partidas contables utilizadas en los sub-factores 9 y 10 “activos y pasivos interjurisdiccionales”, clarificar el vínculo con archivo D05 o C17 y especificar si para las filiales en el exterior se considera el patrimonio en riesgo que posee el banco matriz con sus filiales.

Se precisa la descripción de los sub-factores señalando que se deben considerar los activos consolidados globales en el cual el país de residencia de la contraparte sea distinto a Chile, considerando que la información reportada debe tener consistencia con otros archivos que se utilicen para estos efectos, tales como el D05 y C17.

En el caso del sub-factor 10 se especificó que para determinar el país de la contraparte se debe considerar la emisión primaria de los instrumentos.

14. Se solicita excluir instrumentos emitidos por el BCCh y TGR en moneda local del sub-factor 9, dado que si se incluye podría generar requerimiento de capital, aun cuando su PRC es nulo.

En el marco G-SIB, se excluyen los activos de nivel 1 y 2 del LCR (tabla 87 del MSI), por lo que se explicita su exclusión de manera de no generar una señal contradictoria acerca de su tenencia.

15. Debido a una de las modificaciones introducidas por Circular N°2.285 agradeceré nos comenten y/o ilustren la interpretación que desprenden de: "En aquellos contratos derivados en que se establezca la obligación de liquidar o pagar el valor razonable acumulado antes de su vencimiento, se deberá deducir de su valor el monto compensado".

Es análogo a lo establecido en el campo 2 y 3 (Activos y Pasivos dentro del sistema financiero chileno). Se refiere a que cuando en el pasivo se reporta el valor razonable acumulado antes de su vencimiento de un contrato derivado y ha generado una cuenta de orden en el activo que representa el monto compensado y liquidado, para efectos de reportar el campo 10 "Pasivos inter-jurisdiccionales" debe deducir el monto compensado del valor razonable acumulado del derivado.

16. En el sub-factor 11 "Activos a valor razonable" ¿cuál es el objetivo de este sub-factor? ¿qué activos líquidos de nivel 1 y 2 deben considerarse y/o excluirse?¹⁰¹

El sub-factor 11 "Activos a valor razonable" pretende identificar únicamente aquellos activos que puedan sufrir un descuento en su valor razonable en periodos de grave tensión dejándolos a precio de liquidación, por lo tanto, se deben excluir todos los instrumentos que mantengan su valor razonable en periodos de estrés tales como los activos líquidos de alta calidad (ALAC) de nivel 1 y 2.

Para lo anterior, no se debe considerar la definición de ALAC establecida en el Capítulo 12-20 de la RAN, dado que esta no considera como ALAC a aquellos activos líquidos que se encuentran prendados, sujetos a gravámenes o con requisitos operacionales que impidan su venta inmediata (por ejemplo, instrumentos prendados en facilidades del Banco Central, repos, constituidos como encaje o reserva técnica, exclusión de ALAC de filiales a categorías sin propósitos de liquidez). Sin embargo, estos activos si deben ser excluidos del sub-factor 11, dado que por su naturaleza no están afectados a variaciones significativas en sus valores razonables en momentos de tensión.

17. En el sub-factor 12, confirmar si dentro de los mandatos de administración de cartera gestionados a través de cuentas mandantes de tipo grupal o ómnibus se incluyen las comisiones de confianza y los servicios de custodia, en particular, la custodia no sujeta a administración y la custodia de valores de corredoras de bolsa para administración de APV.¹⁰²

En los activos de terceros bajo la administración del banco se incorpora el servicio de custodia al sub-factor 12, como parte de la medición de complejidad, debido a que en caso de liquidación de algunas filiales bancarias podrían existir mayores dificultades cuando hay activos gestionados a través de cuentas de mandante de tipo grupal, similar al caso de la administración de cartera.

En el caso particular de la custodia de APV, esta es una actividad complementaria para las corredoras y constituye, principalmente, mandatos más amplios que los de custodia similares a la administración de

¹⁰¹ Actualizado al 04/08/2021

¹⁰² Actualizado al 09/12/2021

cartera, motivo por el cual debe ser considerada en el reporte del sub-factor.

A su vez, las comisiones de confianza deben ser consideradas, pues se señala explícitamente en la descripción del sub-factor que se deben incluir los servicios asociados al Título XIII de la LGB.

Lo anterior, en la medida de que dichos montos estén asociados a cuentas grupales (ómnibus).

18. Clarificar que conceptos podrían estar incluidos en “cualquier otra figura equivalente que puedan desarrollar sus filiales, tanto en Chile como en el extranjero”. El alcance de esta expresión no es claro, toda vez que la equivalencia queda definida por la misma institución que reporta.¹⁰³

La frase mencionada tenía por objetivo señalar que el banco debía considerar depósitos en cualquier empresa de depósitos de valores regulada en otras jurisdicciones, es decir, que realice operaciones de comisiones de confianza o administración de cartera para las filiales bancarias en el exterior.

Para precisar lo anterior, se elimina la frase en cuestión y se ajusta la definición señalando explícitamente que se considerarán los activos por cuenta de terceros gestionados a través de cuentas mandantes de tipo grupal (ómnibus) en empresas de depósitos de valores reguladas por cada jurisdicción donde opere el banco y sus filiales.

¹⁰³ Actualizado al 09/12/2021



www.cmfchile.cl